



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596564	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Singularity Education Group	Mixta	S singularity	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el servicio para "servicios de asesoramiento y consultoría de empresas" ya que el "asesoramiento y consultoría" perfectamente podrían ser financieros de clase 36. 2. Especifique "aceleración" en "servicios de incubación y aceleración de empresas; servicios de incubación y aceleración de empresas, a saber, prestación de servicios de apoyo a la creación de redes empresariales y consultoría empresarial a empresas emergentes y startups; servicios de incubación y aceleración de empresas, a saber, proporcionar espacio de trabajo con equipamiento empresarial a empresas emergentes y startups; servicios de incubación y aceleración de empresas, a saber, prestación de servicios de consultoría para el desarrollo y la formación de nuevas empresas; servicios de incubación y aceleración de empresas, a saber, servicios de consultoría y asesoramiento sobre estrategia de negocios, análisis de negocios, desarrollo de negocios y servicios de planificación de negocios" atendido a que no corresponde a un servicio propio de clase 35 3. Mejore la redacción para "suministro de oportunidades de establecer redes de negocios a otros" ya que suministro de oportunidades" no responde a un servicio como tal, a modo de sugerencia en esta clase hay "Servicios de redes de contactos de negocios". 4. Mejore la redacción para "suministro de oportunidades de establecer redes de negocios a potenciales, startups y negocios en etapa inicial con inversionistas ángeles y servicios de financiación de capital de riesgo" ya que

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de oportunidades" no responde a un servicio como tal, a modo de sugerencia se puede corregir como "Servicios de redes de contactos de negocios a potenciales, startups y negocios en etapa inicial con inversionistas ángeles y servicios de financiación de capital de riesgo".</p> <p>5. Especifique y eventualmente reclasifique a clase 36 "servicios de incubación y aceleración de empresas, a saber, alquiler de locales de oficina a potenciales, startups y negocios en etapa inicial" puesto que "aceleración no corresponde a un servicio propio de clase 35 y " alquiler de locales de oficina" es un servicio propio de clase 36, en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase, o bien elimine.</p> <p>6. Especifique y eventualmente reclasifique a clase 36 "servicios de incubación y aceleración de empresas, a saber, proporcionar un espacio de trabajo que contenga equipamiento de negocio a potenciales, startups y negocios en etapa inicial" puesto que "aceleración no corresponde a un servicio propio de clase 35 y " proporcionar un espacio de trabajo" tiene más relación con los servicios de clase 36, salvo que lo corrija por "Alquiler de equipos de oficina en espacios de trabajo cooperativo" y lo mantenga en clase 35. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase, o bien elimine.</p> <p>7. Corrija "promover la colaboración empresarial dentro de las comunidades científicas, tecnológicas, de investigación y empresariales para lograr avances en el campo de la ciencia y la tecnología" por "servicios de promoción para la colaboración empresarial dentro de las comunidades científicas, tecnológicas, de investigación y empresariales para lograr avances en el campo de la ciencia y la tecnología".</p> <p>8. Reclasifique a clase 41 "organizar y llevar a cabo concursos empresariales en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación para que las empresas compitan por el acceso a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de formación e incubación, capital inicial y apoyo empresarial para facilitar las actividades de negocio" atendido a que en clase 35 no hay servicios de organización de concursos.</p> <p>9. Especifique conforme al clasificador "servicios de asociación, a saber, organizar grupos de exalumnos y simpatizantes y promover los intereses de sus miembros brindándoles oportunidades de educación y redes de negocios" puesto que no hay "servicios de asociación" puede evaluar si los servicios jurídicos de clase 45 le permiten una mejor protección del servicio en cuyo clase deberá reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa por incorporar una nueva clase.</p> <p>10. Corrija "promover la educación en los campos de liderazgo, innovación, ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (stem)" por "servicios de promoción de educación en los campos de liderazgo, innovación, ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (stem)".</p> <p>En clase 41:</p> <p>1. Especifique acorde al clasificador "suministro de plataforma educativa para facilitar e impartir aprendizaje en el campo de la tecnología de avance exponencial, a saber, suministro de cursos de instrucción en línea para tecnólogos, empresarios, ejecutivos y otros profesionales" puesto que "suministro de plataforma educativa" tiene más relación con servicios de clase 38 como el "acceso a un sitio web" o clase 42 con el "desarrollo, mantenimiento y/o almacenamiento de un sitio web" pudiendo reclasificar en caso de ser necesario.</p> <p>2. Especifique acorde al clasificador "suministro de plataforma educativa para facilitar e impartir aprendizaje en el campo de la singularidad tecnológica, a saber, suministro de cursos de instrucción en línea para tecnólogos, empresarios, ejecutivos y otros profesionales" puesto que "suministro de plataforma educativa" tiene más relación con servicios de clase 38 como el "acceso a un sitio web" o clase 42 con el "desarrollo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento y/o almacenamiento de un sitio web" pudiendo reclasificar en caso de ser necesario.</p> <p>3. Especifique acorde al clasificador "suministro de plataforma educativa para facilitar e impartir aprendizaje en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, a saber, suministro de cursos de formación en línea para tecnólogos, empresarios, ejecutivos y otros profesionales" puesto que "suministro de plataforma educativa" tiene más relación con servicios de clase 38 como el "acceso a un sitio web" o clase 42 con el "desarrollo, mantenimiento y/o almacenamiento de un sitio web" pudiendo reclasificar en caso de ser necesario.</p> <p>4. Corrija "suministro de sitio web que ofrece blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, revistas electrónicas, editoriales, artículos y folletos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, la empresa, la sociedad, la medicina, la sanidad, las finanzas, la industria manufacturera, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente" por "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones no descargables en forma de libros, revistas electrónicas, editoriales, artículos y folletos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, la empresa, la sociedad, la medicina, la sanidad, las finanzas, la industria manufacturera, la energía, el espacio, la seguridad y el medio ambiente a través de un sitio web".</p> <p>5. Corrija "suministro de sitio web con grabaciones de audio no descargables, grabaciones de vídeo y contenidos multimedia en forma de películas digitales en el ámbito de la tecnología exponencial" por "Suministro de grabaciones de audio no descargables, grabaciones de vídeo y contenidos multimedia en forma de películas digitales en el ámbito de la tecnología exponencial a través de un sitio web".</p> <p>6. Corrija "suministro de sitio web con grabaciones de audio y vídeo no descargables, presentaciones y pases de diapositivas, archivos de texto, rompecabezas y documentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escritos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, empresa, sociedad, medicina, sanidad, finanzas, industria manufacturera, energía, espacio, seguridad y el medio ambiente" por "suministro de grabaciones de audio y vídeo no descargables, presentaciones y pases de diapositivas, archivos de texto, rompecabezas y documentos escritos sobre ciencia, tecnología e innovación y su impacto en la educación, empresa, sociedad, medicina, sanidad, finanzas, industria manufacturera, energía, espacio, seguridad y el medio ambiente a través de un sitio web".</p> <p>7. Corrija "suministro de sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos de noticias, informes y editoriales en los ámbitos ciencia, tecnología y la innovación" por "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones no descargables en forma de artículos de noticias, informes y editoriales en los ámbitos ciencia, tecnología y la innovación a través de un sitio web".</p> <p>En clase 42:</p> <p>1. Aclare "servicios de incubadora tecnológica para estimular el desarrollo de tecnologías nuevas y exponenciales, incluido el alquiler de espacio de laboratorio con acceso a herramientas digitales, dispositivos médicos digitales, kits de robótica, internet inalámbrico, plataformas de creación de prototipos electrónicos e instalaciones de impresión en 3d" puesto que "servicios de incubadora tecnológica" no es un servicio propio de clase 42 y por lo tanto no queda claro y "el alquiler de espacio de laboratorio" tiene más relación con servicios de clase 36, por lo cual habría que reclasificar pagando la tasa correspondiente o bien eliminar.</p> <p>2. Especifique "suministro de plataformas educativas en línea, a saber, plataformas de alojamiento web para tecnólogos, empresarios, ejecutivos y otros profesionales; suministro de plataformas educativas en línea, a saber, plataformas de alojamiento web para facilitar la creación e impartición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aprendizaje personalizado, a saber, cursos, seminarios y clases en línea en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación" ya que "suministro de plataformas educativas en línea" no corresponde a un servicio como tal, para mantenerlo en esta clase puede corregir por "desarrollo, mantenimiento o alojamiento de plataformas educativas en línea".</p> <p>3. Especifique "suministro de plataforma" en "suministro de plataforma de alojamiento web para que las partes interesadas debatan, promuevan y colaboren en los ámbitos de la educación, la empresa, la ciencia, la tecnología y la innovación" ya que dicha redacción no corresponde a un servicio en si, se sugiere corregir por "alojamiento de sitios web para que las partes interesadas debatan, promuevan y colaboren en los ámbitos de la educación, la empresa, la ciencia, la tecnología y la innovación".</p> <p>4. Especifique "suministro de portal de internet" en "suministro de portal de internet con noticias, artículos e información en los ámbitos de la educación, negocios, ciencia, tecnología e innovación; suministro de portal de internet con noticias, artículos e información en los ámbitos de la ciencia, tecnología y la innovación" ya que dicha redacción no corresponde a un servicio en si, para mantenerlo en esta clase se sugiere corregir por "desarrollo, mantenimiento o alojamiento de un sitio web con (...)</p> <p>5. Especifique "suministro de plataforma" en "suministro de plataforma de alojamiento web para que las partes interesadas debatan, promuevan y colaboren en los ámbitos del aprendizaje digital y la innovación" ya que dicha redacción no corresponde a un servicio en si, se sugiere corregir por "alojamiento de sitios web para para que las partes interesadas debatan, promuevan y colaboren en los ámbitos del aprendizaje digital y la innovación".</p> <p>6. Especifique "suministro de portal de internet" en "suministro de portal de internet con información y noticias en el campo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la ciencia, tecnología e innovación" ya que dicha redacción no corresponde a un servicio en sí, para mantenerlo en esta clase se sugiere corregir por "desarrollo, mantenimiento o alojamiento de un sitio web con (...).
1597307	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "entre otras" en "servicios de software como servicio (saas) con software que utiliza inteligencia artificial para aplicaciones de desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, entre otras" por ser una expresión muy amplia y vaga. 2. Elimine "etc" en "suministro de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, etc" por ser una expresión muy amplia y vaga. 3. Especifique "proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología" en "programación informática, a saber, proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología que permite a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar" atendido a que no es servicio claro, se sugiere corregir por "programación informática, a saber, diseño y creación de un sitio de internet o una aplicación con tecnología que permite a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar".



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597311	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	FURON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "entre otras" en "servicios de software como servicio (saas) con software que utiliza inteligencia artificial para aplicaciones de desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, entre otras" por ser una expresión muy amplia y vaga. 2. Elimine "etc" en "suministro de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el desarrollo de software, aprendizaje automático, reconocimiento facial y de voz, etc" por ser una expresión muy amplia y vaga. 3. Especifique "proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología" en "programación informática, a saber, proporcionar un sitio de internet o una aplicación con tecnología que permite a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar" atendido a que no es servicio claro, se sugiere corregir por "programación informática, a saber, diseño y creación de un sitio de internet o una aplicación con tecnología que permite a los usuarios interactuar de forma remota con sistemas de supervisión, control y automatización del hogar".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597878	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL	Denominativa	MÁS + BY MESSI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "bebidas para el cuidado de la salud y el bienestar" a modo de ejemplo podría ser "bebidas nutricionales en cuanto complementos alimenticios para el cuidado de la salud y el bienestar". 2. Corrija "bebidas y productos de hidratación masticables (para fines medicinales, el cuidado de la salud y el bienestar)" por "bebidas y productos de hidratación masticables para fines medicinales, el cuidado de la salud y el bienestar" atendido a que el contenido del paréntesis no es información aclaratoria sino que la finalidad del producto mismo. 3. Corrija "productos masticables, pastillas y comprimidos para chupar (con fines dietéticos o médicos)" por "productos masticables, pastillas y comprimidos para chupar con fines dietéticos o médicos" atendido a que el contenido del paréntesis no es información aclaratoria sino que la finalidad del producto mismo. 4. Corrija "bebidas enriquecidas con vitaminas" por "bebidas enriquecidas con vitaminas para uso médico". 5. Aclare el termino "potenciadores" en "siropes y preparaciones y potenciadores para la elaboración de todos los productos mencionados anteriormente" ya que no es propio de los productos previamente descritos. <p>En clase 29:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la base de "bebidas probióticas" ya que dependiente de su composición depende su clasificación, la redacción actual es muy vaga. 2. Aclare "batidos proteicos" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase o bien reclasifique a clase 5 como "Batidos con complementos proteínicos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Aclare o elimine "todos los productos mencionados anteriormente, también en forma de productos masticables, comprimidos y pastillas para chupar" puesto que los formatos indicados no son propios de esta clase y ello genera confusión con otras clases como la 30.</p> <p>4. Aclare o elimine "polvos, extractos, comprimidos, pastillas, inyecciones, geles, productos masticables, gomas de mascar, concentrados, esencias y preparaciones diluibles para elaborar todos los productos mencionados anteriormente" puesto que los formatos indicados no son propios de esta clase y ello genera confusión con otras clases como la 5.</p> <p>En clase 30:</p> <p>1. Aclare o elimine "todos los productos mencionados anteriormente también en forma de comprimidos masticables, pastillas y comprimidos para chupar" ya que por ejemplo una bebida pierde su condición de tal, al cambiar su formato.</p> <p>2. Aclare "potenciadores" en "jarabes y preparaciones y potenciadores para la elaboración de todos los productos anteriormente mencionados" ya que no es un elemento propio de esta clase.</p> <p>3. Aclare "polvos, extractos, comprimidos, pastillas, dosis, geles, productos masticables, gomas, concentrados, esencias y preparaciones diluibles para la elaboración de todos los productos anteriormente mencionados" puesto que los formatos indicados no son propios de esta clase y ello genera confusión con otras clases como la 5.</p> <p>4. Especifique a base de que están hechas las "barritas energéticas" ya que de ellos depende su clasificación.</p> <p>5. Aclare la redacción "barritas proteínicas vegetales" ya que genera confusión con clase 29.</p> <p>En clase 32:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "potenciadores" en "siropes y preparaciones y potenciadores para elaborar bebidas" puesto que no corresponde a un producto propio de la clase. 2. Aclare o elimine "polvos, extractos, tabletas, pastillas, dosis, geles, productos masticables, gomas, concentrados, esencias y preparaciones diluibles para elaborar bebidas no alcohólicas" puesto que los formatos indicados no son propios de esta clase y ello genera confusión con otras clases como la 5 y 30. 3. Corrija "bebidas a base de malta comprendidas en esta clase" por "bebidas de malta sin alcohol; cerveza de malta", ya que el término "comprendidas en esta clase" no es aceptado pro esta Oficina. 4. Aclare y reclasifique acorde "productos de hidratación masticables" en "bebidas y productos de hidratación masticables" puesto que en esta clase no hay productos con estas características.
1598289	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	UNISONO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Corrija "espectáculos visuales grabados en soportes informáticos" por "espectáculos visuales (archivos de video) grabados en soportes informáticos".



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598854	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries	Denominativa	EXOMIND	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 10:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique de mejor forma el producto en "aparatos e instrumentos médicos, en particular aparatos e instrumentos generadores de energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica" puesto que es poco clara. 2. Especifique "equipo odontológico" porque hay elementos que permiten el trabajo odontológico que pertenecen a clase 5 tales como "metales perfilados para la odontología; materiales de incrustación para la odontología; selladores de fisuras para la odontología"y por lo tanto esta redacción es vaga.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600206	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Construction Products Research, Inc	Mixta	5 FIVE STAR ENGINEERING YOUR SUCCESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "lechada epoxi" ya que la redacción es poco clara, de hecho es posible encontrar lechada de cal en clase 2, a modo de sugerencia se puede corregir por "preparaciones de lechada epoxi" 2. Especifique "productos cementicios" en "productos cementicios para la impermeabilización de grietas y agujeros" ya que la redacción es amplia. 3. Especifique "lechada, lechada epoxi" en "lechada, lechada epoxi y hormigón para uso en aplicaciones nucleares" ya que la redacción es poco clara, de hecho es posible encontrar lechada de cal en clase 2, a modo de sugerencia se puede corregir por "preparaciones de lechada y lechada epoxi (...)" 4. Especifique "lechada y lechada epoxi" en "hormigón, lechada y lechada epoxi para uso en construcción" ya que la redacción es poco clara, de hecho es posible encontrar lechada de cal en clase 2, a modo de sugerencia se puede corregir por "preparaciones de lechada y lechada epoxi (...)" 5. Especifique "agregado sin contracción para uso en construcción" <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258.823.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Gallego Trujillo	Mixta	MUKIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 261664 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera por última vez para que acompañe poder para acreditar correctamente la representación. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1607342	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACESSO SOLUÇÕES DE PAGAMENTO SA - INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO	Denominativa	BANKLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder N°91.343, es una delegación de poderes del estudio a varios abogados. Por lo que deberá acreditarse el poder para representar al titular.
1607351	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACESSO SOLUÇÕES DE PAGAMENTO SA - INSTITUIÇÃO DE PAGAMENTO	Mixta	BANKLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder N°91.343, es una delegación de poderes del estudio a varios abogados. Por lo que deberá acreditarse el poder para representar al titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607413	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Pilar Benavente no tiene poder acreditado en la solicitud ni en el poder en custodia citado N°230.384. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien CRISTOBAL PORZIO, o alguno de los abogados con poder, deberá ratificar lo obrado por Pilar Benavente.</p>
1607417	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Pilar Benavente no tiene poder acreditado en la solicitud ni en el poder en custodia citado N°230.384. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien CRISTOBAL PORZIO, o alguno de los abogados con poder, deberá ratificar lo obrado por Pilar Benavente.</p>
1607418	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	NO SE PELEEN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Pilar Benavente no tiene poder acreditado en la solicitud ni en el poder en custodia citado N° 225.170. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien CRISTOBAL PORZIO, o alguno de los abogados con poder, deberá ratificar lo obrado por Pilar Benavente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607460	Yoan Manuel Aránguiz Gallardo	Denominativa	TUNNINGFILES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Yoan Manuel Aránguiz Gallardo. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Yoan Manuel Aránguiz Gallardo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Yoan Manuel Aránguiz Gallardo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Yoan Manuel Aránguiz Gallardo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607466	Anibal Alejandro Reyes Rojas	Denominativa	VERDYFRUT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Anibal Alejandro Reyes Rojas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Aníbal Alejandro Reyes Rojas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Aníbal Alejandro Reyes Rojas, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Aníbal Alejandro Reyes Rojas, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607470	Dieter Domingo Aguirre Venegas, en representación de Tllevo Chile spa	Denominativa	Tllevo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607480	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	<p>Al escrito de fecha 03 de enero 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica, se encuadra con los criterios definidos por esta Oficina, de una marca de posición. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra E, señala que marca de posición, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra E, pues en efecto la representación gráfica indica una figura principal de una "S", sobre una forma marcada por líneas punteadas. Además, en la descripción de la representación gráfica, se indica la posición del elemento principal, sobre el objeto marcado con líneas discontinuas, por lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con los requisitos señalados para configurar una marca de posición. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y E de la Res. Ex 135, se resuelve: Aclare el tipo de marca que busca proteger, pudiendo hacerlo de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De tratarse de una marca de Posición. En tal caso, se sugiere mejorar la descripción de la representación gráfica como sigue: <i>La representación gráfica consiste en la posición de una letra "S" alargada, ubicado al costado de una zapatilla, respecto de la cual no se reivindica protección. Todo en negro sobre un fondo blanco.</i> 2. De tratarse de una marca de Mixta. En tal caso, se sugiere corregir la descripción de la representación gráfica como sigue: <i>La representación gráfica consiste en la denominación "S" alargada, en negro, al costado de una zapatilla de suela alta, sin cordones, dibujada por líneas discontinuas negras. Todo sobre un fondo blanco.</i> <p>Se hace presente de que avanzar como una marca mixta, la eventual protección que pueda conseguir el signo pedido recaerá sobre todos los elementos de la representación gráfica, pedida a fojas 1 (colores, denominación y forma).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607482	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	<p>Al escrito de fecha 03 de enero 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica, se encuadra con los criterios definidos por esta Oficina, de una marca de posición. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra E, señala que marca de posición, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra E, pues en efecto la representación gráfica indica una figura principal de una "S", sobre una forma marcada por líneas punteadas. Además, en la descripción de la representación gráfica, se indica la posición del elemento principal, sobre el objeto marcado con líneas discontinuas, por lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con los requisitos señalados para configurar una marca de posición.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y E de la Res. Ex 135, se resuelve: Aclare el tipo de marca que busca proteger, pudiendo hacerlo de las siguientes maneras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De tratarse de una marca de Posición. En tal caso, se sugiere mejorar la descripción de la representación gráfica como sigue: <i>La representación gráfica consiste en la posición de una letra "S" compuesta por cuatro líneas paralelas, ubicado al costado de una zapatilla, respecto de la cual no se reivindica protección. Todo en negro sobre un fondo blanco.</i> 2. De tratarse de una marca de Mixta. En tal caso, se sugiere corregir la descripción de la representación gráfica como sigue: <i>La representación gráfica consiste en la denominación "S" por cuatro líneas paralelas, en negro, al costado de una zapatilla de suela alta, sin cordones, dibujada por líneas discontinuas negras. Todo sobre un fondo blanco.</i> <p>Se hace presente de que avanzar como una marca mixta, la eventual protección que pueda conseguir el signo pedido recaerá sobre todos los elementos de la representación gráfica, pedida a fojas 1 (colores, denominación y forma).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611040	Luis Giordano Barrios Muñoz	Denominativa	GUMMY WELL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (dueño de la marca) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular o dueño de la marca) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611068	Oriana Del Carmen Lore Parra, en representación de OV IMPORT SPA	Mixta	OV IMPORT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611069	Susana Alejandra Rojas Aguirre	Denominativa	CHILEMARMOL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611107	Mauricio León Peña Sepúlveda, en representación de Distribuidora las Rosas SPA	Mixta	FRESHI	<p>Previo a proveer comparezca Mauricio León Peña Sepúlveda a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 22-01-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Tomás Salem Peña no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el representante, es decir, Mauricio Peña Sepúlveda deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única y subir un escrito ratificando presentación de solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>
1611111	María Isabel Abarzúa Sage, en representación de Amber SpA	Denominativa	Kobuk	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611114	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ana María Aron Svigilsky	Denominativa	Diana Arón	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1611157	Carolina Andrea Ahumada Vergara	Mixta	BORMAI	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611167	Antonia Ignacia Silva Jara	Mixta	GLOWY GG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario Gastón Silva Pino. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GLOWY GG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GLOWY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GLOWY por GLOWY GG a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1611220	José Enrique Carvajal Michelassi	Denominativa	Camping Club de Chile	<p>Previo a proveer comparezca José Enrique Carvajal Michelassi a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 23-01-2025 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá realizarlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Marianne Campamá Racht. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un poder, en el escrito hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611226	Evelyn Andrea Mendoza Rodríguez, en representación de INVERSIONES PEUMO SPA	Denominativa	CRAZYCOOKIE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1611243	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	SEGO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Ignacio Díaz Piérola, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611246	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	RADICAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Ignacio Díaz Piérola, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1611324	Renato Alonso Barboza Acevedo	Mixta	Harmonik	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536414	Claus Krebs Poulsen, en representación de Vee International Inc.	Denominativa	BLUSH	Al escrito de fecha 18 de julio de 2023: Estese a lo resuelto con fecha 17 de enero de 2025, en la resolución de corrección Art. 17 bis A. Al escrito de fecha 03 de marzo de 2024: Estese a lo que se resolverá. Al escrito de fecha 15 de enero de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado, atendido al poder custodiado bajo el N°229.752. Indicado en otrosí del escrito presentado con fecha 18 de julio de 2023.
1573747	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Denominativa	ROTARY	Vistos los antecedentes y en atención a que se han realizados cinco observaciones solicitando corregir la cobertura, se corrige de oficio eliminando en clase 45 "servicios sociales para satisfacer necesidades individuales, en forma de prestación de servicios humanitarios" por no quedar claro cuál es el objeto del servicio protegido. A escrito de fecha 14-01-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1573748	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Mixta	ROTARY INTERNATIONAL	Vistos los antecedentes y en atención a que se han realizados cinco observaciones solicitando corregir la cobertura, se corrige de oficio eliminando en clase 45 "servicios sociales para satisfacer necesidades individuales, en forma de prestación de servicios humanitarios" por no quedar claro cuál es el objeto del servicio protegido. A escrito de fecha 14-01-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1589801	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	GRR450	Al escrito de fecha 03 de enero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1590000	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	Al escrito de fecha 03 de enero de 2025: Por cumplido lo ordenado.
1590015	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	Al escrito de fecha 03 de enero de 2025: Por cumplido lo ordenado.
1599196	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de TEMPODECO SpA	Tridimensional		A escrito de fecha 15-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599479	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rene Alejandro Torres Fernandez Torres Fernández	Mixta	Distribuidora Donde Bigote Coronel	Al escrito de fecha 07 de enero de 2025: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600245	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Mauricio Héctor Herrera Norambuena	Mixta	MEGASERVICIOS	Al escrito de fecha 31 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 261.582. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1600246	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Karina Pilar Rebolledo Rodríguez	Mixta	CAPTURA PRO	Al escrito de fecha 31 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 261.576. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1600249	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gonzalo Eduardo Ortega Figueroa	Mixta	GMK	Al escrito de fecha 31 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°261.590. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1601570	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA	Mixta	Amffal	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por acreditado el pago. A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Atendido a que el solicitante ya contaba con la clase 40, no era necesario acreditar un pago de tasa adicional, por este motivo se emite certificado para solicitar la devolución de dicho pago ante Tesorería.
1602301	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GANAINTEC SPA	Denominativa	GANAINTEC	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1602304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de GANAINTEC SPA	Figurativa		A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1602341	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	abastible tec	A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1603343	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	GASCO CIA. DE CONSUMIDORES DE GAS DE SANTIAGO	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRAN F. M. DIESEL SPA	Mixta	F FRAN F.M. DIESEL SPA CALIDAD, COMPROMISO	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262514.
1603789	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Camilo Andrés Beroiza Almonacid	Mixta	MAVICK	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262744, se actualiza la base de datos.
1603806	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JGB TRADING SPA	Mixta	COFFEE BLENDS	A escritos de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262.634.
1603813	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JIE ILUMINACION SPA	Mixta	FLYHAWK	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262650.
1603821	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Domingo González Bellalta	Mixta	KENEN ERES ESPECIAL, MERECES LO MEJOR	A escrito de fecha 23-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262641, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604007	Ignacio Waldo Iturra Marambio, en representación de INVERSIONES IG SpA	Mixta	LIFESEV	A escrito de fecha 20-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1604804	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Archangel Acquisitions S.À.R.L.	Mixta	Avincis Every mission matters	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604885	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	eco-v	A escrito de fecha 22-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605135	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	OMICS-ONE	A escrito de fecha 21-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1605143	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de VPTelemetric SpA	Mixta	v&p telemetric	A escrito de fecha 10-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1607335	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Mixta	STEM	
1607338	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Mixta	STEM NATURALLY CURIOUS OPTIMIZED BY SCIENCE	
1607360	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Lemu Earth SpA	Denominativa	Lemu Atlas	
1607372	COOPER SPA., en representación de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Denominativa	PLAN PERFECTO	
1607373	COOPER SPA., en representación de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Denominativa	PLAN PERFECTO	
1607428	JARRY IP SPA, en representación de HISPADOMOTICA, S.L.	Denominativa	ILA GROUP	
1607476	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de GRAN AMÉRICAS SANTIAGO CHILE S.A.	Mixta	GRAN AMÉRICAS SANTIAGO	Al escrito de fecha 22 de enero de 2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1610871	Marco Antonio González Escudero	Denominativa	DALL POWER GLASS	
1611033	Juan Pablo Yáñez Ramos	Denominativa	Al Seco	
1611034	María Francisca Toro De Stefani, en representación de makia spa	Denominativa	MAKIA	
1611037	Eugenio Antonio Castro Machuca	Denominativa	SUMO	
1611038	Camila Andrea Pulgar Barra, en representación de Food Talent Services Spa	Denominativa	Food Talent Services	
1611043	Junior Jose Fernandez Fernandez	Mixta	Elite Nutrition	
1611045	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project Ruta de Experiencias y Panoramas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611046	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IGLESIA METODISTA DE CHILE	Mixta	S M SEMINARIO METODISTA	
1611047	Sebastián Alexis Espíndola Céspedes	Mixta	UNDESIRE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611048	Paulina Nazar Massuh, en representación de Jonathan Sebastián Amaya Miño	Mixta	whoffer	
1611050	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de AIMIX GROUP CO., LTD	Mixta	AUTOMIXER	
1611051	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Diefei Cosmetic Co., Ltd.	Denominativa	PEACHCLUB	
1611052	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Egis Mas Hogar SPA	Mixta	GRUPO ACI + HOGAR	
1611053	Fabián Esteban Barrera Contreras, en representación de Sociedad Comercial Fabián Barrera EIRL	Mixta	FITLY GEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611054	Leyla Mayerling Merino Quezada	Mixta	DIBMOD PROYECTAMOS TUS IDEAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIBMOD PROYECTAMOS TUS IDEAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "DIBMOD", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "DIBMOD", por "DIBMOD PROYECTAMOS TUS IDEAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1611059	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Tomacco	
1611061	Nicole Scarlett Sotomayor Bravo	Mixta	IFCAP Instituto de Formación y Capacitación S.p.A	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1611062	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pedro Francisco Valenzuela Naranjo	Mixta	Mitos	
1611063	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Zhejiang Meizhiyuan Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	KOSY MOSY	
1611064	Evangelina Nérida López González, en representación de Alianza Comercial SPA	Denominativa	Alliance of God	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611065	Juan Pablo Benavente Nitsche	Denominativa	IAgentes	
1611066	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	dherMAL-T	
1611070	Gustavo Andrés Grez Carreño	Mixta	Willy Shakes	
1611072	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pablo Sergio Sepúlveda De La Rivera	Mixta	FUDBI	
1611073	Fincorp SpA, en representación de Fernando Indalicio Abarca Astete	Mixta	TECMETAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611074	Gonzalo David Lorenzo Ravello García	Mixta	Empatodos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EMPATODOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMPANADOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMPANADOS, por EMPATODOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>
1611075	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoncio Enrique Espinoza Yáñez	Denominativa	UN ASADITO	
1611076	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Qingdao Magene Intelligence Technology Co., Ltd.	Mixta	Magene	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611077	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHENZHEN KERUI SMART TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	KERUI	
1611078	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de VAM TRAVELS CHILE SpA	Mixta	VAM VT TRAVELS VUELTA AL MUNDO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611079	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Shenzhen Sibionics Co., Ltd.	Denominativa	SIBIONICS	
1611080	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Eileen Marcela González Adones	Denominativa	Inefable	
1611081	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Nicolás Ignacio Concha Cortés	Mixta	Vmax	
1611082	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	BENIC BABY	
1611087	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de SMART COMPLIANCE SpA	Denominativa	Smart Compliance Analytics	
1611090	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoncio Enrique Espinoza Yáñez	Mixta	POWERSEL	
1611093	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Eileen Marcela González Adones	Denominativa	Eileen Adones	
1611097	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Bernardita Catalina Brañes González	Mixta	El Mundo de Teo	
1611101	Julio Javier Alejandro Espinoza Sepúlveda	Denominativa	MALL CHINO	
1611102	Rodrigo Antonio Lazcano Henríquez, en representación de COMERCIALIZADORA RODRIGO ANTONIO LAZCANO HENRÍQUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Geles	
1611103	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	SOCHITIC	
1611105	ATRIUM S.A., en representación de Bong Hyun Kim	Denominativa	LAURANT BENON	
1611108	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1611110	Carlos Ignacio Reveco Gutiérrez, en representación de Rolf Christian Eichler Meier	Denominativa	Casa Lübeck Puerto Varas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611112	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	PROXI+	
1611113	Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	PRISMA	
1611116	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC	Mixta	polymathia revista pensamiento académico	
1611118	Lylían Rocio Melo Vásquez, en representación de WYL SPA	Mixta	Aruku Sushi	
1611119	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Clean Ilne	
1611120	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1611121	Alexis Boris Cabello Tauschek	Mixta	Chill & Drink	De oficio se elimina "SPA" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1611127	SARGENT & KRAHN, en representación de AGRICOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A.	Denominativa	MONTGRAS PRESERVE	
1611128	Marcelo Antonio Castro Chacón	Denominativa	MC ROLLOS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1611130	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1611131	Federico Adrian Basalo Porto	Mixta	energiasegura.cl	
1611133	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	NEUROFORCE	
1611138	Antonia Bozzo Pizarro	Mixta	aklara	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1611147	Manuela Nieto Rivas	Denominativa	dealma	
1611148	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing ROPE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611153	Sebastián Andrés Charpentier Sala	Mixta	INEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611156	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	SIFRAH	
1611162	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HBC LATINA SPA	Mixta	VM VIKINGMAX	
1611172	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ROCA SPA	Denominativa	MERCANDO	
1611178	María José Arancibia Obrador, en representación de Servicios Automotrices Repuestos y Motores SpA	Denominativa	REPUESTOS PROVIDENCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611179	Mario Alberto Hormazábal Chávez, en representación de FLH CAPACITACIONES SPA	Mixta	Ditraining DI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DITRAINING DI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DITRAINING no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DITRAINING por DITRAINING DI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1611180	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Te Apoyo Finanzas Personales SpA	Mixta	FINNOVATE	
1611183	Fernando Enrique Núñez Pizarro, en representación de NuVeNow SpA	Denominativa	NuVeNow	
1611185	Diego Ignacio Maldonado Fernández	Mixta	AquaPolo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611188	José Luis Haeger Mansilla, en representación de MARPULL CHILE SPA	Mixta	MARPULL	
1611218	Valeria Alejandra Bustos Orellana	Mixta	Azadi	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611219	Cristian Antonio Salazar Esperquel	Denominativa	Ramoncita	
1611221	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Romina Daniela Ferrera Goñi	Mixta	Be'u CLÍNICA BEYOU	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611225	Camila Mirella Fuentes García, en representación de Sistemas Automatizados y Montajes Eléctricos Almarza y Fuentes SpA.	Mixta	SISMATYCS SpA.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SISMATYCS SPA.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SISMATYCS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SISMATYCS, por SISMATYCS SPA., a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1611229	Ignacio Elton Subercaseaux	Denominativa	Hanvek	
1611232	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	ANTÍTESIS	
1611248	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de WASHBE SPA	Mixta	WASHBE ESTÉTICA AUTOMOTRIZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Denominativa	PROOVE	
1611258	Claudia Catalina Coll Badino	Mixta	toyfeliz	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611259	María De Los Angeles Risopatrón Samaniego	Mixta	enCalma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611260	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Retail Brands Group SpA	Mixta	HONOR'S	
1611273	Fernando Jesus Rodriguez Mendoza	Denominativa	checkdemy	
1611277	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Retail Brands Group SpA	Mixta	HONOR'S	
1611297	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	CHEMCIT	
1611299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HDI Seguros S.A.	Denominativa	AQUÍ PUEDO CONTRATAR MI SEGURO MAGALLANES	
1611309	Jorge Ricardo Varas Vásquez	Denominativa	OKAPI MEDICAL DEVICES	
1611310	Santiago Sturla Gallegos, en representación de Realbox SpA	Denominativa	Suite Financiera	
1611311	Eric Vargas	Mixta	gobiernatusdatos	
1611313	Ovidio Francisco De la fuente fernandez	Denominativa	Quinco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588886	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	BIOMADERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado "BIOMADERA", se compone por el término BIO, como acortamiento del adjetivo biológico, significa "natural o que implica respeto al medio ambiente al evitar el uso de productos químicos",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguido de Madera que corresponde según la RAE a la parte solida de los árboles cubierta de corteza, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de un determinado producto que puede ser empleado para distintos fines. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591957	Kim Brierley Nixon	Denominativa	The Brain Coach	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto en inglés THE BRAIN COACH, que el propio solicitante traduce a fojas 1 como "entrenador de cerebro", este es un concepto que engloba diversas actividades que tienen como objetivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estimular las capacidades cognitivas, como la memoria, la atención, el razonamiento, la creatividad o la inteligencia. Estas actividades pueden ser de diferentes tipos, como juegos, ejercicios, aplicaciones, programas o cursos. En el caso particular hace referencia directa a los servicios solicitados, por cuanto versan tanto sobre gestión de personas y su desarrollo como también sobre capacitación. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA	Denominativa	Manna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables, las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el carácter distintivo es la capacidad inherente de una marca, cuyo objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos y/o servicios de una empresa de los otros competidores, asignándole a éstos un determinado origen empresarial. En este sentido, se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura solicitada, al público pertinente constituido por el consumidor medio de dichos productos y/o servicios normalmente informado y razonablemente atento y eficaz, y también respecto del mercado relevante.</p> <p>Que, atendido el grado de distintividad la doctrina reconoce la existencia de términos genéricos, entendiendo por tales aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; en otras palabras, estos términos apuntan a la naturaleza básica del producto o servicio, en lugar de sus características individuales. Un signo genérico no puede alcanzar protección marcaría. Términos descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público información sobre características, cualidades u otros antecedentes esenciales del producto o servicio que se pretende distinguir; normalmente no son susceptibles de protección marcaría, a menos que se acredite la adquisición de un significado por su uso, esto es que el consumidor es capaz de reconocer un origen empresarial.</p> <p>De la causal contenida en el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, es posible concluir que ciertas expresiones por su naturaleza y carácter irregistrable, enriquecen el dominio público por tratarse de términos de uso común y/o genérico, sin que se pueda establecerse exclusividad a su respecto. A su vez, de conformidad a la Ley 19.342, el nombre de una variedad vegetal no puede registrarse como marca, menos aun si pertenece al dominio público, por cuanto carecerá de la distintividad necesaria al encontrarse construido en base a términos que se encuentran a disposición de todo el público, y por ende cuyo uso es necesario en el mercado.</p> <p>Que, según el Informe Agrícola Ganadero N° 3419/2024 de fecha 25/09/2024 el signo solicitado MANNA corresponde a la denominación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de una variedad vegetal de alfalfa que se encuentra en el listado de variedades de la OECD.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley 19.039 para productos como alimentos para el ganado, alimentos de animales o semillas de alfalfa o elaborados a base de alfalfa, toda vez que consiste en un signo que carece de capacidad distintiva al estar conformado por una expresión genérica que pertenece al dominio público, debiendo estar a disposición de todos los competidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596039	Rafael Antonio Navarrete Segundo	Denominativa	Los Potros Negros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01372277, marca LOS POTROS DEL SUR, que distingue organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos; producción de videos musicales; producción musical, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596305	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de IMPORTADORA Y ARRENDADORA DE MAQUINARIAS LTDA.	Mixta	IMERCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155194. IMER GROUP.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ascensores, máquinas de asfalto, máquinas de movimiento de tierras, compresores, mezcladores de concreto, aparatos de control para motores y máquinas, máquinas cortadoras, excavadoras, cajas de cambio no para vehículos terrestres, generadores eléctricos, martillos neumáticos, aparatos de lubricación, motores eléctricos no para vehículos terrestres, bombas, cajas reductoras no para vehículos terrestres, sierras, transportadores. Compactadores, maquinas para la industria de la construcción, máquinas usadas para construir camino, grúas, máquinas aplanadoras compactas, martillos hidráulicos, herramientas y herramientas motorizadas, equipo para mezclar concreto, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596319	Juan Eduardo Andrade Riquelme	Denominativa	R A INGENIERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 952566 Marca RA INGENIEROS Protege Servicios de ingeniería y arquitectura, elaboración de planos, asesorías en arquitectura, servicios de planificación urbana, estudios de proyectos técnicos, servicio de levantamientos topográficos. de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596326	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de LUIS GONZÁLEZ HORTA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	FARGO SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307282. WELLS FARGO. Organización y conducción de programas de incentivos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promover la venta de servicios bancarios; servicios de información comercial, a saber, provisión de análisis personalizados del rendimiento de la empresa y la industria en el ámbito de la banca, finanzas, inversiones y seguros; provisión de información comercial en el ámbito del desempeño de la empresa y la industria; servicios de facturación de cuentas por cobrar; administración de empresas y conciliación de cuentas en nombre de terceros (intermediación comercial); administración de nominas empresariales para terceros, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596328	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Importadora y Comercializadora BBT SPA	Mixta	GÜTEN BREW BBT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178145, marca BBT, que Agencias de importación-exportación, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596341	Ivannia Belén Lamas Lamas, en representación de Bellecolors Comercial SpA	Mixta	Bellecolors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230414 Marca BELLE Protege Binoculares; calculadoras; cd-roms; unidades de cd-rom (parte del computador); grabadores de cd-rom (como parte de computador); carcasas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos computacionales; cartuchos y discos de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales; computadoras; hardware computacional; teclados de computador; monitores de computador; mouse de computador; unidades de disco de computador; software computacional; imanes decorativos; cámaras digitales; dvds; reproductores de dvd; grabadores de dvd; discos versátiles digitales; discos de video digitales; organizadores personales electrónicos, estuches para anteojos; anteojos; audífonos; maquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; modem (como parte del computador); almohadillas para el mouse; películas cinematográficas; aparato estereofónico personal; asistentes digitales personales; impresoras; radios; anteojos de sol; aparatos de televisión; cámaras de video; grabadores de video cassettes; reproductores de video cassettes; cartuchos de video juegos; discos de video juegos; video cassettes; bases de apoyo para la muñeca y el brazo para utilizar con computadores. de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596348	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elena Fabiola Rocha Huichaqueo, Karla Jocelyn Burret Berríos y Cecilia Stefania Flores Carreño	Mixta	HENECIA CHILE FC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279644 Marca HENECIA SIN FRONTERAS Protege Servicios de entretenimiento. de la clase 41; y Registro 1425313 Marca HENECIA SIN FRONTERAS Protege Servicios de clubes de fans [entretenimiento]. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elena Fabiola Rocha Huichaqueo, Cecilia Stefania Flores Carreño y Karla Jocelyn Burett Berríos	Mixta	HENECIA CHILE FC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425313. Marca HENECIA SIN FRONTERAS. Protege servicios de clubes de encuentros en línea, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596355	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES VIKAM SpA	Denominativa	VIKAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377899. BICKA. Servicios de café, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596357	Felipe Andrés León Pino, en representación de Organización de servicios funerarios los valles spa	Denominativa	Funeraria Los Valles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926672. VALLES UNIDOS S.A. Para ser usada en cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones. Servicios funerarios y cementerios, clase 45 (antecedente de rechazo, solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1391434. LOS VALLES FUNERARIA y solicitud N° 1543467 FUNERARIA LOS VALLES HONRAMOS A SU SER QUERIDO). . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596364	Alejandro Antonino González Gutiérrez	Mixta	TERMOACUSTICOS.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es TERMOACUSTICOS.CL, se denominan como Termoacusticos a aquellos materiales que además de aislarnos del frío y del calor, consiguen aislar el ruido de nuestros hogares o estancias. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particular hace referencia directa a los productos y servicios solicitados, por cuanto las ventanas y puertas tendrán esta cualidad y se asocia al servicio de instalación de los mismos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596381	Fernando Fernández Tellería, en representación de CRAFTMEN S.A.	Mixta	MERCADER DE AROMAS MARCHAND D'ARÔMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1007829. TRES</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MARCHAND. Desodorantes, productos para la higiene personal y cosméticos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596386	Claudio Fernando Herrera Cáceres	Mixta	LOS REGALONES HELADO ARTESANAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 994768.</p> <p>REGALON. Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596410	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS	Mixta	Fotomaratón	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "FOTOMARATON", se estructura en base a los segmentos Foto, que significa fotografía, que se define según la RAE como el procedimiento o técnica que permite obtener imágenes fijas de la realidad mediante la acción de la luz sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una superficie sensible o sobre un sensor, que es precisamente en qué consiste la cobertura cuya protección se solicita; mientras que el segundo Maratón en atletismo, carrera de resistencia en la que se recorre una distancia de 42 km y corresponde al objeto de los servicios, es decir se encuentran dirigidos a personas que practican dicha actividad y a la actividad misma. De esta manera el conjunto pedido no sólo resulta descriptivo de los servicios, sino también se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios de fotografías y de instrucción. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte relevante para desvirtuar al aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596412	Amilcar Eliezer Medina Teran	Mixta	TG TecnoGeekStore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382157. TG TECNOGRAFICA. Agentes de publicidad; Análisis de respuesta a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; Consultoría en publicidad; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Mediación de publicidad; Publicidad; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comunicaciones corporativas; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Facilitación de informes de marketing; Investigación de marketing; Marketing; Marketing de afiliación; Marketing directo; Marketing selectivo, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596413	Jonathan Alejandro Castillo Villega, en representación de Club de patinaje Sister Skate	Mixta	Club de Patinaje Sisters Skate Insiste, Resiste y Avanza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1587942. SISTER SKATE. Cursos de patinaje sobre ruedas, clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596445	Leslie Alison Yáñez Salinas	Denominativa	La tiendita del reborn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1365539 Marca MUÑECAS REBORN Protege Artículos de ropa para juguetes; artículos de sombrerería para muñecas; biberones para muñecas; cajitas musicales de juguete (artículos de juego); carpas de juguete; casas de muñecas; cochecitos de juguete; coches de juguete; juegos de lógica manipulables; juguetes de infantes; juguetes de peluche; matrioskas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[muñecas rusas]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas; muñecas de trapo; muñecas para jugar; muñecas parlantes; muñecas y ropa para muñecas; peluches [juguetes]; ropa de muñecas; sonajeros de bebé; triciclos para niños pequeños [juguetes], de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596450	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	GUAGUITA'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra GUAGUITA'S, que, en Chile, se refiere a un bebé, niño pequeño o chico, se está indicando la destinación de los servicios solicitados vinculados al concepto antes definido. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de observación previa mismo titular solicitud N° 1587070).

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596495	Juan Paulo Miralles Muñoz	Denominativa	Moka Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01396035, marca M MOCCA PRODUCCIONES, que distingue servicios de dirección de eventos comerciales; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carola Soto Madrid	Mixta	Cima Consultoría y Asesoría	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01416145, marca CIMA, que distingue administración y gestión de negocios, excluyendo administración y gestión de hospitales; publicidad; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet, excluyendo administración de hospitales; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de clases 7, 12 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo productos de clases 7, 12 y 33; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, de la clase 35; y al Registro N°01144733, marca CIMMA, que distingue educación; servicios de formación, educación y enseñanza, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991271980	TAYLOR WESSING, en representación de UTMB Group	Denominativa	UTMB	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado. Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Así como productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 18, por cuanto la redacción al ser demasiado amplia, induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991566758	Bjerkén Hynell Kommanditbolag, en representación de Surfcleaner AB	Denominativa	SURFCLEANER	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bombas, compresores y ventiladores, de la clase 7; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 11. A modo de ejemplo lo que existe en la clase 7 son las bombas (máquinas), compresores (máquinas) y ventiladores centrífugos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991609430	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de HIPERTIN, S.A.	Mixta	keyra cosmetics	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, de la clase 3, pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con productos de la clase 5. En esta clase existe a modo de ejemplo desodorantes para uso personal.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797146	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L.	Mixta	ABAC AIR COMPRESSORS	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Válvulas, de la clase 7; por cuanto al no estar especificado el producto, su redacción induce a error con productos de otras clases.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798757	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	mugen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1428528, marca NUGEN, que distingue Máquinas de movimiento de tierras y máquinas-herramientas; perforadoras; torres de perforación, máquinas tuneladoras; palas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mecánicas; máquinas de explotación minera; máquinas para manipular minerales metalíferos; máquinas para tratar minerales metalíferos; máquinas para refinar minerales metalíferos; separadores de minerales metalíferos, equipos de movimiento de tierras y de extracción minera; bombas; máquinas para construcción de hormigón; máquinas de clasificación para la minería y la industria; motores (excepto para vehículos terrestres); máquinas de acoplamiento y componentes de transmisión; generadores, incluidos los generadores de energía solar; máquinas agrícolas; transportadores; generadores de electricidad; todo ello en el ámbito de la reducción de las emisiones de dióxido de carbono, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799357	LAMBERT INTELLECTUAL PROPERTY LAW, en representación de TELUS CORPORATION	Denominativa	TELUS	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado digital y un sitio web con capacidad de respuesta para el suministro de productos de seguros, inversión financiera y jubilación con herramientas interactivas de apoyo a la toma de decisiones, inscripción y gestión de cuentas que permiten a los particulares acceder a productos y servicios de diversos proveedores y adquirirlos, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, el suministro de servicios financieros, como: seguros, inversión financiera y jubilación; es exclusivo de la clase 36. En la misma clase, se observa: referencias de abogados, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 45.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991801959	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Fire Diamond	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801963	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wildest Diamonds	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801964	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Power Stairs	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801966	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wildest Dice	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar, de la clase 28, específicamente con: máquinas expendedoras, por cuanto, dicha redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: tragamonedas en cuanto máquinas de juego; máquinas tragamonedas [dispositivos de juego]; o máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580860	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agrícola Santa Marta SpA	Mixta	Doña Marta	Que, estando caducada la marca base de la observación de fondo, a saber, SANTA MARTA, registro 1130720, se procede a reconsiderar la observación de fondo, y en consecuencia se acepta a registro la solicitud de autos.
1581045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de vehículos Cristian Aguila	Mixta	CRISTIAN ÁGUILA AUTOMOTORA	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que se acompañado la documentación que acredita que el nombre y apellido comprendido en la marca pedida es el correspondiente al representante legal del titular de la marca, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "automotora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587080	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	hieloski	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 1579155. HIELO SKY HIELO Y AGUA PURIFICADA. Hielo, clase 30.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que la solicitud citada se encuentra actualmente abandonada, por lo que no se configura la causal invocada..</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1596182	Laura Garcia Lasso	Mixta	LL ENCANTOS CAPILAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capilar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596211	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Owens Corning Intellectual Capital, LLC	Denominativa	SLURRY-FIL	
1596284	Mario Ignacio Montecinos Navarro	Denominativa	Barrio Colon	
1596299	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RR SHOES COMÉRCIO E FABRICAÇÃO DE CALÇADOS LTDA	Mixta	ANNA LUZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596307	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Denominativa	HEY	
1596312	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Assurant, Inc.	Denominativa	ASSURANT ECOPHONE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Phone", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596317	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Denominativa	HEY !	
1596318	Juan Mauricio Herrera Oberreuter	Denominativa	MACOY	
1596321	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	DOÑA PASTA, LA PASTA NO ESPERA	
1596322	Jorge Rubén Jiménez Garcés, en representación de PLUSLAB SpA	Mixta	PlusLab El plus que te hace falta	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596324	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Importadora y Comercializadora BBT SPA	Mixta	GÜTEN BREW BBT	
1596330	Nelson Abraham Arriagada Neira	Mixta	ELEUTERIO CINECAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CINECAFÉ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596331	Juan Manuel Valenzuela Garrido, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SERVIUNION LIMITADA	Denominativa	SERVIUNION	
1596332	Ariel Enrique Reyes Fones, en representación de Productora y Comercializadora Astrobard Games SPA	Mixta	The Amazing Crackpots Club!	
1596336	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A.	Mixta	MOVIDAYS DE MOVICENTER	
1596338	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Miguel Eduardo Núñez Mora y Erik Alexander Velásquez Ruiz	Mixta	Detoned	
1596339	César Antonio Campos Gatica, en representación de MERIDA Y ARTURO PRODUCCIONES SpA	Mixta	PERRIFONDA	
1596354	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES VIKAM SpA	Denominativa	VIKAM	
1596358	Francisco Javier Correa Guerra, en representación de Alpherat Inc SpA	Mixta	COSUFER Compañía Sudamericana de Biofertilizantes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Compañía Sudamericana de Biofertilizantes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596362	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKY STRIKE OSAKA	
1596365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES VIKAM SpA	Denominativa	VIKAM	
1596366	Carlos Puelma Allende, en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	SUNRIGHT	
1596368	Luis Alejandro Abarca Pacheco, en representación de L&A CONSULTORES LIMITADA	Mixta	Contador Para Pyme L&A Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contador Para Pyme" y "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596369	Az Y Compañía , en representación de Allan Avayu Sas	Mixta	R2W READY TO WEAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "WEAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596370	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de ROLVASY LLC	Mixta	Flexways	
1596372	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de METALPRO INGENIERIA SPA.	Mixta	BE CAMP	
1596373	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de THREE OCEAN BRANDS S.A.	Mixta	ATMA	
1596378	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Pablo Felipe Guerra Durán	Mixta	LA FENOMENAL	
1596385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Orlando Palominos Macías	Denominativa	Comunidad limpia. Educa, recicla y composta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Educa, recicla y composta", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Solar Briceño	Denominativa	Influir, Facta non verba	
1596402	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	CANTO DE LA MUJER PATAGONA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596406	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	FAP FUNDACION ARTISTICA PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION ARTISTICA PATAGONIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596408	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS	Mixta	SACAPUNTAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596411	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shanghai Xiou Trading Co., Ltd.	Denominativa	GOHUOS	
1596423	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rodolfo Osvaldo Apiolaza Cornejo	Mixta	LINEA NEL VENTO FLATS 87	
1596453	Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	LOS LULOS BY PINCOYA SIN GLAMOURRR	
1596455	Flavio César Pardo Barahona, en representación de Comercial Parba Spa	Mixta	CASAS SONARTE	Con protección al conjunto y sin protección a "CASAS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596462	Sebastián Esteban Pacheco Vega	Mixta	ALMAYUN	
1596475	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MISERVICE S.A.	Figurativa		
1596477	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MISERVICE S.A.	Figurativa		
1596481	Carol Joy Vilches Trucios	Denominativa	Bazar Online Pelusa125CL	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "BAZAR", "ONLINE" y "CL", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596486	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	BLACK ENERGY	
1596506	Edgar Alexander Puerta Aray, en representación de INVERSIONES JUMP SPA	Mixta	Tashu	
1596509	Magdalena Costa Cancino, en representación de MATHI DESIGN SPA	Mixta	Mathi Design	Con protección al conjunto y sin protección a "DESIGN", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596524	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		
1596557	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de DM SOFTWARE LLC	Mixta	numia	
1596561	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de DISEÑOS OTROS PÉREZ LTDA.	Denominativa	The Name Club	
1596566	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de VENTIS SpA	Mixta	MOONK	
1596585	Martiniana Viviana Isabela Callahan Abarca	Mixta	Bésame Sex Shop	Con protección al conjunto y sin protección a "SEX SHOP", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Soraya Mosqueira Quezada	Mixta	Y YAQUI YAQUI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Margarita Mardones Jego	Mixta	Jegô	
1596626	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Martínez García-huidobro	Mixta	WALKBRELLA	
1596630	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Martínez García-huidobro	Denominativa	Walkbrella by one	
1596654	Alejandro Nicolás Bravo Fernández	Denominativa	Cerveza Artesanal San Gregorio	Con protección al conjunto y sin protección a "CERVEZA ARTESANAL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596687	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Marco Andrés Muñoz Hervía	Mixta	MARCO MUÑOZ HERVIA PROFESOR DE PIANO	Con protección al conjunto y sin protección a "PROFESOR DE PIANO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596743	Mauricio Klaber Alaluf	Mixta	MKL	
1596807	Claudia Andrea Quappe Vatter, en representación de VIDERI.AI S.A.	Mixta	videri.ai	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AI" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596817	José Andrés Urrea Nazar, en representación de DELLATERRA SpA	Mixta	VEGINN	
1596843	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Puril	
1596849	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited	Denominativa	Clopigrel	
1596865	Felipe Antonio Sanfuentes Santos	Mixta	Bomdahl	
1596885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Paola Rocha Ibaceta y Manuel Antonio Rocha Mena	Mixta	KM 108	
1596889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marcelo Vargas EIRL	Mixta	Katsura Cosplay	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COSPLAY" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriana Mendoza Valladares	Mixta	Lapell	
1596893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Cavieres Soto	Mixta	MINUET	
1596935	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LIMITADA y CELLARS DIRECT LIMITED	Denominativa	LESS = MORE	
1596987	Cristian Andrés Baeza Barrera	Mixta	LIWEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597016	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de EXPORTADORA ROMEX S.A.	Mixta	INNATO	
1597051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Rosa Del Carmen Klein Moscoso	Mixta	Buóm Chic	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHIC" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597138	Francisco Javier Beck Altamirano	Mixta	japi bong	
990700370	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVI-SWITCH	
991309440	STOSA S.P.A.	Mixta	STOSA CUCINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUCINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991431497	MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD, en representación de MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD	Denominativa	KINDI KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991433660	MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD	Denominativa	BOOM CITY RACERS	
991495131	F. Hoffmann-La Roche AG	Denominativa	UTEMPEO	
991704499	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	SAMSUNG ADS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ADS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991766803	L'OREAL	Denominativa	XTREEM SHIELD	
991790368	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	KooDrive	
991790369	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	KooPhone	Con protección al conjunto y sin protección al término "Phone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991797560	DIANA GARRIDO JIMÉNEZ, en representación de TKO CORPORATE, S.L.	Mixta	TKO TACOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TACOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991799345	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de Zendesk, Inc.	Denominativa	THE INTELLIGENT HEART OF CUSTOMER EXPERIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUSTOMER EXPERIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991801086	JOSÉ LUIS NAVARRO CASTRO, en representación de AMELIA DEL ROSARIO DIAZ FLORES PRECIADO	Mixta	rúrru·ya OASIS DE SERENIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1359217	Alessandri & Compañía, en representación de Asociación Nacional De Futbol Profesional	Denominativa	GENERACIÓN DORADA	Número de Registro: 1454152
1463079	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Notox Group SpA	Mixta	NOTOX	Número de Registro: 1454153
1500118	Natalia Del Carmen Velásquez Tapia	Denominativa	TU Y YO	Número de Registro: 1454154
1502265	Rodrigo Eduardo Cruzat Mondaca	Mixta	EL GRAN AHORRO	Número de Registro: 1454155
1502782	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Mixta	GYMSAPRO	Número de Registro: 1454156
1512531	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Mixta	GYMSA	Número de Registro: 1454157
1512532	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Mixta	GYMSA	Número de Registro: 1454158
1548466	Lorena Andrea De Lourdes Contreras Rojas, en representación de Consultora Globallys Limitada	Mixta	GLOBALLYS	Número de Registro: 1454159
1553714	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	Número de Registro: 1454160
1553717	María José Arancibia Obrador, en representación de Sammit SpA	Denominativa	MISJOYAS.CL	Número de Registro: 1454161
1561173	Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de Venmed Medical Center SpA	Mixta	NACE CLÍNICA FAMILIAR	Número de Registro: 1454162
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Go Legal SpA	Mixta	GO LEGAL	Número de Registro: 1454163
1563017	Diego Andrés Beltrán Galvis	Mixta	SmartLab	Número de Registro: 1454164
1568095	Gustavo Alessandri Bascuñán, en representación de Ilustre Municipalidad de Zapallar	Denominativa	EXPO CACHAGUA	Número de Registro: 1454165
1569997	Johansson & Langlois , en representación de Abril Comunicações S.A.	Mixta	CAPRICH0	Número de Registro: 1454166
1569998	Johansson & Langlois , en representación de Abril Comunicações S.A.	Mixta	CH	Número de Registro: 1454167
1571361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stay Flex Spa	Mixta	StayFlex	Número de Registro: 1454168
1571435	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Comercializadora Vic Medical Limitada	Mixta	VM-VicMedical	Número de Registro: 1454169

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Logischer SA	Mixta	BE ALOE VERA	Número de Registro: 1454170
1573232	Carolina Fuller Arangua , en representación de Napsis Capacitación SpA	Mixta	NAPSIS CAPACITACIÓN	Número de Registro: 1454171
1574859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eresin Group SpA	Mixta	Nexo Dental	Número de Registro: 1454172
1574902	Badilla Davis Limitada, en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMN BABY	Número de Registro: 1454173
1574911	Badilla Davis Limitada, en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMN KIDS	Número de Registro: 1454174
1574915	Badilla Davis Limitada, en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMNKIDS	Número de Registro: 1454175
1575276	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	Número de Registro: 1454176
1575525	Silva y Cia. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Mixta	STEIN CARES	Número de Registro: 1454177
1575610	Germán José Angermeyer Porter	Denominativa	SALT	Número de Registro: 1454178
1577155	Andrés Riveros Jaeger, en representación de ARJ Participaciones SpA	Denominativa	VIX	Número de Registro: 1454179
1577434	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Del Carmen Vega Araya	Mixta	CV Dime que Si Carolina de la Vega Wedding Planner	Número de Registro: 1454180
1581846	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Javier Rodríguez Soto	Mixta	PERNOS OSORNO MEDIDA EXACTA PRECIO JUSTO	Número de Registro: 1454181
1584687	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra	Denominativa	Hotel Avellano	Número de Registro: 1454182
1585106	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Bh Ltda.	Mixta	LOS HORNITOS DE CURACAVI Km. 48 ½ Santiago – Valparaiso Chile	Número de Registro: 1454183
1585166	Johansson & Langlois , en representación de Artel S.A.	Mixta	N ARTE EN VIVO	Número de Registro: 1454184
1585718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Cumbres del Ranco SpA	Mixta	CERVEZA LAGER PREMIUM PILSENER RANCO LAGO RANCO - CHILE	Número de Registro: 1454185
1585822	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Alejandra Toro Reyes Cervecería E.I.R.L.	Denominativa	VILLA LOS DUENDES	Número de Registro: 1454186
1585838	Carlos Puelma Allende, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Denominativa	ACUSEARCH	Número de Registro: 1454187
1585926	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	Número de Registro: 1454188
1585932	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	Número de Registro: 1454189

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585939	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	Número de Registro: 1454190
1585944	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	Número de Registro: 1454191
1585951	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	Número de Registro: 1454192
1585954	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Francisco Javier Bordachar Moraga	Denominativa	BORDACHAR	Número de Registro: 1454193
1585995	Johansson & Langlois , en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	TPSY	Número de Registro: 1454194
1586015	Sebastián Israel Reyes Martínez, en representación de KineShen SpA	Mixta	KineShen	Número de Registro: 1454195
1586016	Dominique Carolina Vargas Riquelme	Mixta	DOULA MUJER MEDICINA DMM	Número de Registro: 1454196
1586020	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	FIESTA DE LOS PACKING	Número de Registro: 1454197
1586102	Ximena Julio Montaner	Denominativa	Expandimos	Número de Registro: 1454198
1586172	Gustavo Alfonso Miranda Pérez	Denominativa	Miranda Pérez Abogados	Número de Registro: 1454199
1586178	Juan Francisco Cartes Opazo	Mixta	Juan Cartes	Número de Registro: 1454200
1586194	Johansson & Langlois , en representación de Fanovacorp S.A.	Mixta	Mr.Joy DIVIERTE LA VIDA	Número de Registro: 1454201
1586404	Paola Belén Valdenegro Díaz, en representación de Jorge Ignacio Cuevas Merino y Paola Belén Valdenegro Díaz	Mixta	Na Que Beer	Número de Registro: 1454202
1586616	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Ingeniería Nous SpA	Mixta	IGNOUS Una empresa AGUNSA	Número de Registro: 1454203
1586694	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Bertonati Vehículos Especiales Limitada	Mixta	B	Número de Registro: 1454204
1586696	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK VORWERK	Número de Registro: 1454205
1586697	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vorwerk y Cia. Ltda.	Mixta	VWK CREANDO RELACIONES DE CONFIANZA VORWERK 200 AÑOS	Número de Registro: 1454206
1586702	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Bertonati Vehículos Especiales Limitada	Mixta	BERTONATI	Número de Registro: 1454207
1586821	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Corporación Educacional Federico Froebel	Mixta	DS DEUTSCHE SCHULE SANTIAGO	Número de Registro: 1454208
1586984	Johansson & Langlois , en representación de ICE IP S.A.	Mixta	ICE WATCH	Número de Registro: 1454209

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587157	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jipeng SONG	Mixta	ALESTAN	Número de Registro: 1454210
1587164	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Shengqi Innovation Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	sandiarío	Número de Registro: 1454211
1587169	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Shengqi Innovation Information Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1454212
1587240	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Cándido Miró, S.A.U.	Denominativa	SERPIS	Número de Registro: 1454213
1589683	Beuchát, Barros & Pfenniger, en representación de Vitafran, S.L.	Mixta	k89 HAIR EXPERT	Número de Registro: 1454214
1590272	Bernardo Javier Fernandez Claussen, en representación de Importadora Sur	Mixta	fit be on	Número de Registro: 1454215
1590677	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isaac Esteban Pérez Lusso	Mixta	Roosevelt	Número de Registro: 1454216
1590862	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	EL TEAM DEL 7	Número de Registro: 1454217
1591086	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Mauricio Alejandro Reyes Victoriano	Mixta	nortosalud	Número de Registro: 1454218
1591087	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Miguel Angel Ulloa Fernández	Mixta	Eco Nativa	Número de Registro: 1454219
1591088	Christian Rodrigo Gómez Martínez	Denominativa	GOVAL	Número de Registro: 1454220
1591204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estrategias Imago SpA	Mixta	Tiendafacha	Número de Registro: 1454221
1591210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Parking System SpA	Denominativa	Green Parking	Número de Registro: 1454222
1591331	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada	Mixta	C^	Número de Registro: 1454223
1591332	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada	Mixta	Celeris ^	Número de Registro: 1454224
1591607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boutique Urbanchic SpA	Mixta	MIA GAIA	Número de Registro: 1454225

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macgyver Denver Moreno Tovar	Mixta	CACHAPAS MARACAY	Número de Registro: 1454226
1591644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Toledo Selman	Mixta	Oriente Antiguo	Número de Registro: 1454227
1591654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avinari Chile SpA	Mixta	Avinari	Número de Registro: 1454228
1591939	Marcela Isabel Castro Contreras	Mixta	D Dermofar	Número de Registro: 1454229
1591989	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	Número de Registro: 1454230
1592093	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Health Tech CI SpA	Mixta	HT HEALTH TECH TRAIN&REHAB	Número de Registro: 1454231
1592306	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alejandro Antonio Salas Miranda, Oscar Orlando Doussang Jara y Hugo Rolando Gómez Aravena	Mixta	CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN JMR LO ESPEJO FUN-7-2-69	Número de Registro: 1454232
1592375	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comunicaciones Daniel Gutiérrez E.I.R.L.	Mixta	RADIO ODISEA	Número de Registro: 1454233
1592467	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Sociedad Veterinaria Limari Y Compañía Ltda.	Mixta	HOSPITAL VETERINARIO LIMARI	Número de Registro: 1454234
1592732	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Sociedad Agrícola Y Ganadera De Osorno AG	Mixta	sago	Número de Registro: 1454235
1592738	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Sociedad Agrícola Y Ganadera De Osorno AG	Denominativa	SAGO	Número de Registro: 1454236
1593077	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 HORAS	Número de Registro: 1454237
1593669	Estudio Carey Ltda. , en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1454238
1593839	Felipe Eduardo Acevedo Díaz	Denominativa	BP Balones y pelotas	Número de Registro: 1454239
1593978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daos SpA	Mixta	PRIN	Número de Registro: 1454240
1594106	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Rindegastos SpA	Denominativa	rindecard	Número de Registro: 1454241
1594301	Estudio Carey Ltda. , en representación de Italfarmaco S.A.	Denominativa	BENAXID	Número de Registro: 1454242
1594416	Estudio Carey Ltda. , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Mixta	Tressa	Número de Registro: 1454243
1594491	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Dispositivos Médicos Fnl SpA	Mixta	FNL MEDICAL CARE	Número de Registro: 1454244

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594540	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Salud Natural Integrativa SpA	Mixta	SNI SALUD NATURAL INTEGRATIVA	Número de Registro: 1454245
1594706	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	PHILLENNIALS	Número de Registro: 1454246
1594732	García Parot y Compañía SpA, en representación de Guangzhou Fengjiu New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	FF FlashFish	Número de Registro: 1454247
1594871	Antonio Andrés Castillo Nova	Denominativa	Rienderos de Tomé	Número de Registro: 1454248
1594901	Francisco Antonio Recio Lara, en representación de Recio Gestión Inmobiliaria Limitada	Mixta	Recio Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1454249
1594913	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Número de Registro: 1454250
1594914	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Carolina De Los Angeles Sances Silva	Mixta	ACADEMIA RECONNECTA	Número de Registro: 1454251
1595035	Francisco Andrés Elorrieta Rioseco, en representación de Nebi SpA	Mixta	Nebi	Número de Registro: 1454252
1595098	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	PREDATOR	Número de Registro: 1454253
1595214	Cooper SpA, en representación de Servicios Integrales Moblia SpA	Mixta	MOBLIA	Número de Registro: 1454254
1595222	Jerónimo Sánchez Allende, en representación de Leasity SpA	Denominativa	Leasity, Dale play a tu propiedad	Número de Registro: 1454255
1595308	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Miguel Esteban San Martín Saldías	Mixta	FamilyMart	Número de Registro: 1454256
1595327	Héctor Francisco Oberg Suárez	Mixta	EasyFlow	Número de Registro: 1454257
1595389	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Super Sport & Medical SpA	Denominativa	CAMRY	Número de Registro: 1454258
1595400	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REHOR HOSPITALARIO	Número de Registro: 1454259
1595420	Daniel Antonio Morales González	Mixta	WAS	Número de Registro: 1454260
1595480	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APPRO.CL	Número de Registro: 1454261
1595482	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROLTDA.CL	Número de Registro: 1454262
1595484	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROLIMITADA.CL	Número de Registro: 1454263

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595485	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	Número de Registro: 1454264
1595488	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Número de Registro: 1454265
1595533	Nicolás Eduardo Briceño Aguirre, en representación de Pilot View SpA	Denominativa	PILOT VIEW	Número de Registro: 1454266
1595583	Rodrigo Bonhomme Cousiño, en representación de Itexcom SpA	Denominativa	ARDOSUA	Número de Registro: 1454267
1595605	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Revside SpA	Mixta	NORWOOD	Número de Registro: 1454268
991557013	KULIKOWSKA & KULIKOWSKI SP.K., en representación de Loewe IP Holding AG	Denominativa	WE by LOEWE	Número de Registro: 1453815
991619465	KULIKOWSKA & KULIKOWSKI SP.K., en representación de Loewe IP Holding AG	Denominativa	LOEWE	Número de Registro: 1453816
991684707	Robert P. Felber, Jr. Waller Lansden Dortch & Davis, LLP, en representación de IW Apparel, LLC	Mixta	M MULTI. USE. TOE.	Número de Registro: 1453809
991702694	Jorge Garay Pérez, en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A.	Mixta	FINSA FINANCIERA MADERERA	Número de Registro: 1453819
991725173	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	FIREFLY	Número de Registro: 1453820
991729093	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	FIREFLY	Número de Registro: 1453821
991740212	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING FLAME	Número de Registro: 1453817
991740960	GEVERS, en representación de Certis Belchim BV	Denominativa	CERTIS BELCHIM	Número de Registro: 1453810
991744442	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54	Mixta	REPAKT	Número de Registro: 1453823
991754030	BRIMONDO AB, en representación de Lesjöfors Aktiebolag	Denominativa	Lesjöfors	Número de Registro: 1453822
991754083	Ben Natter Haug Partners LLP, en representación de Invicta Racing, LLC	Denominativa	INVICTA	Número de Registro: 1453818
991765728	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PHARAOH'S GLORY	Número de Registro: 1453812
991766098	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Mighty Heracle	Número de Registro: 1453813



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766370	Gornitzky & Co., en representación de Mobileye Vision Technologies Ltd	Denominativa	EYEQ	Número de Registro: 1453814
991766424	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A.	Mixta	EB BUGATTI	Número de Registro: 1453806
991766426	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A.	Mixta	EB	Número de Registro: 1453807
991766921	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Bugatti International S.A.	Denominativa	Bugatti	Número de Registro: 1453808
991797843	Dmitry Lisovsky, PSUE "Lisovskys and Partners", en representación de "MKR" Limited Liability Company	Mixta	KIWI	Número de Registro: 1453811

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580833	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ECS INDUSTRIA IMPORTACAO E EXPORTACAO DE COSMETICOS LTDA	Mixta	ecosmetics	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1286544 Marca ZUUM ECOSMETIC Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 16/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida cuenta con registros en otros países. Finalmente señala que existen una serie de registros previos que permitirían la coexistencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ecosmetics, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580920	Diego Fernando Straussmann Moraga	Mixta	Cerveza Artesanal Parque Repuleufu Chilóe Endémicos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1331697. ENDÉMICO. Aguardiente de uva; aguardientes; Aperitivos a base de alcohol destilado; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores, clase 32. Registro N° 1307051. ENDEMICA. Cerveza ale y lager, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 18/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Endémicos provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamparana servicios y productos spa	Denominativa	Cafeteros Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “Cafeteros” y “Chile”, el primero de ellos plural de la palabra cafetero que designa al dueño de un café (establecimiento), persona que vende café en un sitio público, o persona que negocia en café, esto es con el insumo mismo, las infusiones y/o los productos relacionados con su consumo, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera al negocio cafetero; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Cafeteros" y "Chile", el primero de ellos plural de la palabra cafetero que designa al dueño de un café (establecimiento), persona que vende café en un sitio público, o persona que negocia en café, esto es con el insumo mismo, las infusiones y/o los productos relacionados con su consumo, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera al negocio cafetero; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino de los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Galmes Truffello	Denominativa	Resustentable	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada RESUSTENTABLE, se compone en principio por el prefijo RE se utiliza para referirse a la repetición de una acción, es decir, "hacer algo una vez mas", seguido del adjetivo SUSTENTABLE que en el ámbito de la ecología es sinónimo de sostenible y es aquello que se puede mantener en el tiempo por si mismo, sin ayuda exterior y sin que se produzca escasez de los recursos existentes. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 18/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen ua serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada RESUSTENTABLE, se compone en principio por el prefijo RE se utiliza para referirse a la repetición de una acción, es decir, "hacer algo una vez mas", seguido del adjetivo SUSTENTABLE que en el ámbito de la ecología es sinónimo de sostenible y es aquello que se puede mantener en el tiempo por sí mismo, sin ayuda exterior y sin que se produzca escasez de los recursos existentes. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581023	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON'V PERÚ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es inductiva a error al consistir en el conjunto SON'V PERÚ, haciendo mención del país de latinoamérica Perú, motivo por el cual se da lugar a vincular necesariamente que tanto el signo pedido como los productos solicitados tienen como procedencia el mencionado país, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos pedidos, sumado a ello es inductiva a error por cuanto el solicitante tiene domicilio en Chile, Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 31/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca se pide como conjunto. Además señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es inductiva a error al consistir en el conjunto SON'V PERÚ, haciendo mención del país de latinoamérica Perú, motivo por el cual se da lugar a vincular necesariamente que tanto el signo pedido como los productos solicitados tienen como procedencia el mencionado país, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos pedidos, sumado a ello es inductiva a error por cuanto el solicitante tiene domicilio en Chile.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos, corresponde señalar que, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Case Store SpA	Mixta	Case Store	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregrabable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los elementos en inglés CASE y STORE, los que traducidos por el solicitante a fojas 1 es TIENDA DE ESTUCHES, por tanto, es descriptiva de los servicios de compra venta de productos de la clase 9 en la cual se encuentran los estuches y carcasas de múltiples productos como son teléfonos, computadores, etc. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 23/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los elementos en inglés CASE y STORE, los que traducidos por el solicitante a fojas 1 es TIENDA DE ESTUCHES, por tanto, es descriptiva de los servicios de compra venta de productos de la clase 9 en la cual se encuentran los estuches y carcasas de múltiples productos como son teléfonos, computadores, etc. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Tamara Seguel Riquelme	Mixta	DARMA cosmética natural	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1170844 Marca DHARMA Protege Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, cremas cosméticas, geles de ducha, jabones, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 17/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitiría la coexistencia.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo DARMA/DHARMA, sin que la inclusión de términos comunes en la clase solicitada COSMETICA NATURAL permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DARMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Academia Expertas Spa	Mixta	ACADEMIA EXPERTAS BEAUTY INSTITUTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "ACADEMIA EXPERTAS BEAUTY INSTITUTE", los que en parte se encuentran en idioma inglés, y según traducción realizada por el solicitante a fojas 1 la marca significa INSTITUTO DE BELLEZA ACADEMIA EXPERTAS, dicho esto se está haciendo clara referencia a los servicios solicitados en clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 04/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros anteriores con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "ACADEMIA EXPERTAS BEAUTY INSTITUTE", los que en parte se encuentran en idioma inglés, y según traducción realizada por el solicitante a fojas 1 la marca significa INSTITUTO DE BELLEZA ACADEMIA EXPERTAS, dicho esto se esta haciendo clara referencia a los servicios solicitados en clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Alejandra Rivera Zbinden	Denominativa	Pehuen propiedades negocios inmobiliarios SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1332001 Marca PEHUÉN Protege Administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 17/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitiría la coexistencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PEHUEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Méndez Méndez	Mixta	Laboratorio de Ciberseguridad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de la cobertura pedida. En efecto, el signo pedido se compone del segmento "LABORATORIO" que, según la RAE es un "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", seguido del término "CIBERSEGURIDAD", también conocida como seguridad informática, es el área relacionada con la informática y la telemática que se enfoca en la protección de la infraestructura computacional y todo lo vinculado con la misma, y especialmente la información contenida en una computadora o circulante a través de las redes de computadoras. La ciberseguridad comprende software (bases de datos, metadatos, archivos), hardware, redes de computadoras, y todo lo que la organización entienda y valore como un riesgo si la información confidencial involucrada pudiera llegar a manos de otras personas, por ejemplo, convirtiéndose así en información privilegiada, ambos términos indican directamente la naturaleza y procedencia de los servicios solicitados en la clase 42. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial. En suma, conjunto solicitado es descriptivo y carente de distintividad, no contando con elemento o segmento adicional que le otorguen la suficiente distintividad para ser susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 18/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen uanserie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de la cobertura pedida. En efecto, el signo pedido se compone del segmento "LABORATORIO" que, según la RAE es un "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", seguido del término "CIBERSEGURIDAD", también conocida como seguridad informática, es el área relacionada con la informática y la telemática que se enfoca en la protección de la infraestructura computacional y todo lo vinculado con la misma, y especialmente la información contenida en una computadora o circulante a través de las redes de computadoras. La ciberseguridad comprende software (bases de datos, metadatos, archivos), hardware, redes de computadoras, y todo lo que la organización entienda y valore como un riesgo si la información confidencial involucrada pudiera llegar a manos de otras personas, por ejemplo, convirtiéndose así en información privilegiada, ambos términos indican directamente la naturaleza y procedencia de los servicios solicitados en la clase 42. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial. En suma, conjunto solicitado es descriptivo y carente de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad, no contando con elemento o segmento adicional que le otorguen la suficiente distintividad para ser susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES MOVILRED LIMITADA	Mixta	Movilred	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada MOVILRED, se define como una infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica que habilita el intercambio de datos entre dispositivos a través de señales de radio de baja potencia, que permite la transmisión de datos y voz entre dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos conectados, a través de ondas de radio. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 21/10/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada MOVILRED, se define como una infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica que habilita el intercambio de datos entre dispositivos a través de señales de radio de baja potencia, que permite la transmisión de datos y voz entre dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos conectados, a través de ondas de radio. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581062	Alberto Ignacio Arenas Sánchez, en representación de Sociedad Educacional Mátesis Limitada	Multimedia	Mátesis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1395510 Marca MATHESIS Protege Coaching [formación]; Instrucción [enseñanza]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Información sobre educación; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de conferencias, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas y campos distintos. Agrega que en caso de que se rechace la marca se propone cambiar la marca a "PreuMátesis".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mátesis , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que respecto del cambio de marca se resuelve no ha lugar por improcedente debido a que la los cambios a las marcas solicitadas sólo solicitarse y realizarse con anterioridad a la publicación de la marca en el Diario Oficial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581075	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patagonia Indómita Chile SpA	Mixta	P.I PATAGONIA INDÓMITA R7	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1295042 Marca PATAGONIA INDÓMITA LODGE Protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Explotación de campings; Hostales; Posadas para turistas; Preparación de alimentos; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de bar; Servicios de cafetería; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de restaurante y catering; Servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PATAGONIA INDÓMITA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letr h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1581219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A HOLGADO CONSULTOR SPA	Mixta	Ágora Soluciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587078	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	vivewai	<p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264005. WAI. Aguas (bebidas), aperitivos sin alcohol, batidos de frutas u hortalizas [smoothies], bebidas a base de frutas, bebidas de fruta y jugos de fruta, bebidas sin alcohol, bebidas gaseosas, concentrados de jugos de fruta, cervezas, jugos vegetales (bebidas), preparaciones para elaborar bebidas, refrescos, siropes (bebidas), siropes (siropes), clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587738	Az Y Compañía , en representación de Corporación De Ferias Y Exposiciones S.A. Usuario Operador De Zona Franca Beneficio E Interes Colectivo y Koelnmesse Gmbh	Mixta	Andina Ingredients	<p>Con fecha 19 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 840262. ANDINA MEDICA. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Clase 35. Registro 1266369. ANDINA PACK. Organización de exhibiciones y feria para propósitos comerciales y publicitarios; consultoría profesional comercial y organizacional para expositores; marketing, publicidad y organización de servicios publicitarios; servicios de intermediario en relación con la publicidad; publicación de material impreso con fines publicitarios en formato electrónico y también a través de Internet; servicios de decoración de escaparates. Clase 35. Organización de congresos y conferencia con fines culturales y educativos; publicación de material impreso (que no sean con fines publicitarios) en formato electrónico también en Internet; publicaciones periódicas y libros electrónicos también en Internet. Clase 41. Registro 1324399. ANDINA PACK. Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de eventos especiales con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de información sobre negocios; servicios de información y asesoramiento comercial al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor. Clase 35. Organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de información sobre actividades de entretenimiento. Clase 41. Registro 1394159. ANDINA ADVISORY. Consultoría de personal; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. Clase 35. Coaching (formación); servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación. Clase 41. Registro 1249693. ANDINA DEL SUD. Servicios publicitarios de promoción turística. Clase 35. Organización de congresos y eventos. Peña folklórica, boite, café concert, sala de espectáculos, discoteque, eventos deportivos y culturales, gimnasio, cabaret, piscina. Clase 41. Registro 849441. ANDINA. Cenizas volcánicas para limpiar, lijas. Clase 3. Carbones. Clase 4. Papeles para embalajes, forros y otros usos industriales, papeles reforzados con fibra y tejidos, papeles decorativos, pintados y estampados, y elaborados en cualquier forma, para revestir vidrios, estuches; papeles decorados y plateados, películas metálicas sucedáneos del papel. Clase 16. Piedras, arena, arcillas, tierras, lavas, betunes y asfaltos, carbón, piedra todo lo anterior considerado como materiales de construcción, planchas y cartones, para edificios y otras construcciones; similares, embreados, aceitados, embetunados, para techos, alquitranes. Clase 19. Papeles para revestir muros. Clase 27. Registro 849442. ANDINA. Cemento, cales, piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, pizarras para tejados, ladrillos, bloques, a saber, bloques de hormigón y bloques de pavimento no metálicos, tejas, baldosas, azulejos, caños, yeso, concretos, morteros, argamasas, elaborados para edificación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pavimentación y decoración. Clase 19. Registro 849443. ANDINA. Productos químicos primarios para la elaboración de carbones naturales. Clase 1. Pinturas para enlucidos alquitranados. Clase 2. Carbón de coque, gas de hulla. Clase 4. Registro 866663. ANDINA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Registro 866666. ANDINA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Registro 853259. ANDINA. Caucho, gutapercha, sustancias corrosas y elasticas vegetales, elaboradas, trozos, planchas, hojas tiras. Clase 17. Articulos para viajes y excursiones, talabarteria, materia, baules y fornituras, aeros, sillas de montar, corretajes, arneses, mochilas. Clase 18. Carpas y toldos en general. Clase 22. Registro 853260. Carton, papel, bolsas para productos; forros y embalajes. Clase 16. Toneleria y recipientes y envases de madera. Clase 20. Recipientes y envases; servicios o vajilla de vidrio, loza, porcelana y tierras cocidas, cristaleria, ceramica y alfareria. Clase 21. Productos textiles sin preparar plumillas vegetales preparadas para uso industrial, productos textiles vegetales en estado natural, preparados para su empleo industrial algodón, cañamo, lino, crin vegetal y fibras. Clase 22. Aceites comestibles. Clase 29. Vinagre, sal comun, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromaticos usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles condimentos en general. Clase 30. Arboles y vegetales en general; sus diversas partes y productos en bruto, raices tallos, cortezas, hojas, flores, frutos simientes. Clase 31. Registro 881528. ANDINA. Escobillas y brochas para pintar. Clase 16. Escobillas y brochas. Clase 21. Registro 883636. ANDINA. Pulpas de frutas concentradas para productos, néctares o jugos de frutas, mediante disolución de las mismas en agua. Clase 29. Registro 902355. ANDINA. Cerveza. Clase 32. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados y compuestos. Clase 33. Registro 913714. ANDINA. Preparación para lavar y limpiar. Clase 3. Brochas y pinceles. Clase 16. Registro 932102. ANDINA. Aguas minerales y gaseosas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas analcohólicas; bebidas alimenticias con y sin contenido de proteínas; néctares de frutas; jarabes y preparados para hacer bebidas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562573	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	JOIA MAGAZINE	Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 26 de diciembre del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución favorable escrito devolución contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que no se especifica de forma correcta el monto a devolver, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 26 de diciembre de 2024 y estése al mérito de lo que se resolverá.
1580728	tania karin espinosa robles Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRO-FIT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580728	tania karin espinosa robles Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRO-FIT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1222179 Marca PRO - FIT Protege Aparatos para ejercicios físicos, de la clase 28. Que, con fecha 17 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Es así, que, la marca PRO-FIT que estoy tratando de registrar, es de la clase NCL 35, que pretende proteger vestuario de diversas clases, no solo deportivo, entre otras cosas y la marca señalada en la observación es de la clase 28, que protege aparatos físicos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de tiendas minoristas de artículos de deporte; servicios de venta mayorista en relación con artículos de deporte; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos de deporte; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de deporte; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos deportivos; servicios de venta minorista y mayorista de artículos y equipo de deporte, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PRO-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>FITde ella coincide idénticamente con el elemento PRO-FIT de la marca previamente registrada.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>PRO-FIT</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de tiendas minoristas de artículos de deporte;servicios de venta mayorista en relación con artículos de deporte;servicios de tiendas minoristas en línea de equipos de deporte;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de deporte;servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos deportivos;servicios de venta minorista y mayorista de artículos y equipo de deporte, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios, que pretende</p>	Marca solicitada	Marca	PRO-FIT	
Marca solicitada	Marca							
PRO-FIT								

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca PRO-FIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PRO-FIT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de tiendas minoristas de artículos de deporte;servicios de venta mayorista en relación con artículos de deporte;servicios de tiendas minoristas en línea de equipos de deporte;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de deporte;servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos deportivos;servicios de venta minorista y mayorista de artículos y equipo de deporte, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales;organización de desfiles de moda con fines de promoción de ventas;promoción de la venta de artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				moda mediante artículos promocionales en revistas;servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda;servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda;servicios de tiendas mayoristas de ropa;servicios de venta al por menor de ropa;servicios de venta al por menor relacionados con ropa;servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea en relación con bolsas de deporte; servicios de distribución comercial al por mayor de prendas de vestir;servicios de distribución comercial en el ámbito de prendas de vestir;servicios de revendedores en el ámbito de prendas de vestir;servicios de tiendas mayoristas en línea de prendas de vestir;servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir;servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir;servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería;servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, zapatos, artículos de sombrerería;servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza, así como de prendas de vestir y complementos;servicios de venta minorista prestados por boutiques de prendas de vestir;servicios de venta minorista prestados por tiendas de prendas de vestir;servicios de venta minorista prestados por tiendas de prendas de vestir con descuentos;servicios de venta minorista y mayorista de collares, correas y prendas de vestir para animales, clase 35.
1580920	Diego Fernando Straussmann Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Artesanal Parque Repuleufu Chiloé Endémicos	Por contestada la observación de fondo.
1580942	Yazmín Anastasia Wieland Sarquis, en representación de AREA KIDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AREA KIDS	A lo principal, por contestad la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1580956	Kevin Eitan Corenstein Rezepka, en representación de AWITA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	awita	Por constada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580956	Kevin Eitan Corenstein Rezepka, en representación de AWITA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	awita	Estese al mérito de autos.
1581009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamparana servicios y productos spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cafeteros Chile	Por contestada la observación de fondo.
1581017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Bernardita Apuente Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Joyería Maestra	Por contestada la observación de fondo.
1581017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Bernardita Apuente Molina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Joyería Maestra	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 03/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la Solicitud 1530527 Marca LA MAESTRA Protege Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asistencia comercial en gestión de negocios;Asistencia en gestión comercial e industrial;Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales;consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);Facilitación de informes de marketing;Gestión administrativa de hotel;Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet;marketing;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Servicios de consultoría e información sobre negocios;Servicios de promoción comercial (merchandising). de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamnete distintas. Agrega que existen una seri ed eregistros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Artículos de joyería. Clase 14. Con protección al conjunto y sin protección al término "joyería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1581022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Galmes Truffello Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Resustentable	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581023	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SON'V PERÚ	Por contestada la observación de fondo.
1581037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Case Store SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Case Store	Por contestada la observación de fondo.
1581043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Tamara Seguel Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DARMA cosmética natural	Por contestada la observación de fondo.
1581045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de vehículos Cristian Aguila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRISTIAN ÁGUILA AUTOMOTORA	Por contestada la observación de fondo.
1581048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Alejandra Rivera Zbinden Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pehuen propiedades negocios inmobiliarios SPA	Por contestada la observación de fondo.
1581049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Méndez Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laboratorio de Ciberseguridad	Por contestada la observación de fondo.
1581056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES MOVILRED LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Movilred	Por contestada la observación de fondo.
1581062	Alberto Ignacio Arenas Sánchez, en representación de Sociedad Educativa Mátesis Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Multimedia	Mátesis	Por contestada la observación de fondo.
1581075	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patagonia Indómita Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P.I PATAGONIA INDÓMITA R7	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1581080	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AUTOMOTORA ALAMEDA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALAMEDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1581219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A HOLGADO CONSULTOR SPA	Mixta	Ágora Soluciones	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1585061	Gustavo Andrés Callejas Bustos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Expansiva Group	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1273025, marca NATURALEZA EXPANSIVA, que distingue Ventas al por mayor y al detalle de productos de las clases 5, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32. Ventas a través de Internet y por catálogos de los mismos productos. Importaciones, exportaciones y representaciones de los mismos productos anteriormente detallados. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35; Solicitud N° 1583652, marca BILLETERA EXPANSIVA, que distingue organización y coordinación de cursos educativos; conducción de charlas, de la clase 41</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en capacitación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo EXPANSIVA es idéntica gráfica y fonéticamente al término contenido en los registros previos, sin que la adición del término genéricos GROUP permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de capacitación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto del registro N° 1273025 marca Naturaleza Expansiva, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: capacitación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría y gestión de procesos operativos; reingeniería de procesos de negocios; consultoría en recursos humanos; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; análisis de información de negocios; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, de la clase 35.</p>
1585434	Nelson Antonio Mella Carreño	Denominativa	Taktika Consultoría y Gestión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1202017. TACTICA. Servicios de auditoría, servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fiscales, consultora en materia de recursos humanos, selección de personal, oficinas de empleo, clase 35. Registro N° 1247588. TACTICA. Almacenamiento electrónico de datos; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Control de calidad para terceros; Estudio de proyectos técnicos; Servicios informáticos en la nube; Suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en consultoría en ingeniería, de la clase 42, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo TAKTIKA es altamente similar gráfica y fonéticamente al término TACTICA contenido en los registros previos, sin que la adición de los términos genéricos CONSULTORIA Y GESTIÓN permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de consultoría en ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del registro N° 1202017 marca TACTICA, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría en ingeniería, de la clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTORIA Y GESTIÓN", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología de la información, de la clase 35.</p>
1587078	Grisnelo Sahur González Grassis Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	vivewai	No ha lugar por improcedente.
1587080	Grisnelo Sahur González Grassis Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	hieloski	No ha lugar por improcedente.
1587743	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de prelatura del opus dei (chile) Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	youth	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1293554. TECHNO YOUTH. Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile. Clase 41. Registro 1284066. TECHNO YOUTH. Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile. Clase 41. Registro 1405367. PLANET YOUTH. Educación; formación; organización y gestión de servicios educativos; organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres. Clase 41. Registro 822389. YOUTH FOR</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>UNDERSTANDING. Servicio de auspicio, desarrollo y ejecución de programas de intercambio de estudiantes internacionales. Clase 41. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en academias [educación]; actividades culturales; actividades recreativas y culturales; asesoramiento y orientación profesional; autoedición; capacitación; celebración de coloquios; celebración de conciertos; celebración de concursos por internet; celebración de conferencias educativas; celebración de congresos; celebración de eventos en vivo; celebración de talleres; centros de esparcimiento; conducción de charlas; conducción de clases; conducción de cursos; conducción de eventos educativos; conducción de exposiciones con fines de entretenimiento; conducción de exposiciones con fines de recreo; conducción de lecturas [charlas]; conducción de seminarios; conducción de simposios; consultoría en esparcimiento; consultoría en materia de formación; consultoría sobre la organización y la dirección de congresos; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y empresas;cursos de aprendizaje a distancia;cursos de formación relacionados con temas religiosos;dirección de coloquios;dirección de congresos;dirección de cursos;dirección de eventos culturales;dirección de exposiciones en el ámbito del entretenimiento;dirección de seminarios;edición de libros;edición de libros electrónicos en forma electrónica en internet;edición de libros multimedia;edición de libros y reseñas;edición de libros y revisiones;edición de revistas;educación a distancia;educación relacionada con el desarrollo religioso;educación religiosa;educación y enseñanza;educación y formación;enseñanza;enseñanza a la meditación;formación en terapia física;formación informatizada en materia de orientación vocacional;formación profesional;formación religiosa;formación superior;formación y perfeccionamiento;impartición de cursos de formación;impartición de cursos educativos;organización de coloquios;organización de competencias con fines educativos o recreativos;organización de concursos [educación o entretenimiento];organización de congresos;organización de conferencias educativas;organización de exhibiciones con fines educativos;organización de exposiciones con fines culturales;organización y dirección de conferencias y seminarios;organización y dirección de congresos; programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la educación cívica;programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la ciencia; realización de coloquios;realización de conciertos;realización de convenciones;realización de cursos de formación;realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento;realización de visitas guiadas con fines culturales o educativos;realización de visitas guiadas de bodegas con fines educativos;servicios académicos de educación; suministro de programas de formación, clase 45, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento YOUTH de ella coincide idénticamente con el elemento YOUTH de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "TECHNO", "PLANET" y "FOR UNDERSTANDING", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2115 1331"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>YOUTH</td> <td>TECHNO PLANET FOR UNDERSTANDING</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marca	YOUTH	TECHNO PLANET FOR UNDERSTANDING
Marca solicitada	Marca							
YOUTH	TECHNO PLANET FOR UNDERSTANDING							

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en academias [educación]; actividades culturales; actividades recreativas y culturales; asesoramiento y orientación profesional; autoedición; capacitación; celebración de coloquios; celebración de conciertos; celebración de concursos por internet; celebración de conferencias educativas; celebración de congresos; celebración de eventos en vivo; celebración de talleres; centros de esparcimiento; conducción de charlas; conducción de clases; conducción de cursos; conducción de eventos educativos; conducción de exposiciones con fines de entretenimiento; conducción de exposiciones con fines de recreo; conducción de lecturars [charlas]; conducción de seminarios; conducción de simposios; consultoría en esparcimiento; consultoría en materia de formación; consultoría sobre la organización y la dirección de congresos; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de aprendizaje a distancia; cursos de formación relacionados con temas religiosos; dirección de coloquios; dirección de congresos; dirección de cursos; dirección de eventos culturales; dirección de exposiciones en el ámbito del entretenimiento; dirección de seminarios; edición de libros; edición de libros electrónicos en forma electrónica en internet; edición de libros multimedia; edición de libros y reseñas; edición de libros y revisiones; edición de revistas; educación a distancia; educación relacionada con el desarrollo religioso; educación religiosa; educación y enseñanza; educación y formación; enseñanza; enseñanza a la meditación; formación en terapia física; formación informatizada en materia de orientación vocacional; formación profesional; formación religiosa; formación superior; formación y perfeccionamiento; impartición de cursos de formación; impartición de cursos educativos; organización de coloquios; organización de competencias con fines educativos o recreativos; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de congresos; organización de conferencias educativas; organización de exhibiciones con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educativos;organización de exposiciones con fines culturales;organización y dirección de conferencias y seminarios;organización y dirección de congresos; programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la educación cívica;programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la ciencia; realización de coloquios;realización de conciertos;realización de convenciones;realización de cursos de formación;realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento;realización de visitas guiadas con fines culturales o educativos;realización de visitas guiadas de bodegas con fines educativos;servicios académicos de educación; suministro de programas de formación, clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: academias [educación];actividades culturales;actividades recreativas y culturales;asesoramiento y orientación profesional;autoedición;capacitación;celebración de coloquios;celebración de conciertos;celebración de concursos por internet;celebración de conferencias educativas;celebración de congresos;celebración de eventos en vivo;celebración de talleres;centros de esparcimiento;conducción de charlas;conducción de clases;conducción de cursos;conducción de eventos educativos;conducción de exposiciones con fines de entretenimiento;conducción de exposiciones con fines de recreo;conducción de lecturars [charlas];conducción de seminarios;conducción de simposios;consultoría en esparcimiento;consultoría en materia de formación;consultoría sobre la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización y la dirección de congresos;curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de aprendizaje a distancia; cursos de formación relacionados con temas religiosos; dirección de coloquios; dirección de congresos; dirección de cursos; dirección de eventos culturales; dirección de exposiciones en el ámbito del entretenimiento; dirección de seminarios; edición de libros; edición de libros electrónicos en forma electrónica en internet; edición de libros multimedia; edición de libros y reseñas; edición de libros y revisiones; edición de revistas; educación a distancia; educación relacionada con el desarrollo religioso; educación religiosa; educación y enseñanza; educación y formación; enseñanza; enseñanza a la meditación; formación en terapia física; formación informatizada en materia de orientación vocacional; formación profesional; formación religiosa; formación superior; formación y perfeccionamiento; impartición de cursos de formación; impartición de cursos educativos; organización de coloquios; organización de competencias con fines educativos o recreativos; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de congresos; organización de conferencias educativas; organización de exhibiciones con fines educativos; organización de exposiciones con fines culturales; organización y dirección de conferencias y seminarios; organización y dirección de congresos; programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la educación cívica; programas de perfeccionamiento escolar en el campo de la ciencia; realización de coloquios; realización de conciertos; realización de convenciones; realización de cursos de formación; realización de talleres y seminarios sobre el autoconocimiento; realización de visitas guiadas con fines culturales o educativos; realización de visitas guiadas de bodegas con fines educativos; servicios académicos de educación; suministro de programas de formación, clase 45.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: acceso a conexiones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones a internet o a bases de datos;audiodifusión;audiodifusión por internet;comunicaciones de datos computarizadas;comunicación mediante sistemas de respuesta vocal interactiva;comunicación por satélite;comunicación por red de fibra óptica;comunicación por redes privadas virtuales;comunicación vía redes de fibra óptica;difusión continua de contenidos de audio por internet;difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet;difusión continua de contenidos de vídeo por internet;difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales;difusión de contenidos audiovisuales por internet;difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet;difusión de contenidos multimedia por internet;difusión de películas cinematográficas por internet;difusión de películas y documentales de televisión;difusión de podcasts;difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes;difusión de programas de radio y televisión por cable;difusión de programas mediante internet;difusión de vídeos por internet;emisión de programas a través de internet;facilitación de acceso a un portal para compartir fotos y vídeos;facilitación de conexiones a internet;facilitación de foros online;intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación;servicios de acceso a plataformas de internet;servicios de acceso a salas de charla;servicios de acceso a salas de charla en internet;servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica;servicios de agencias de noticias;servicios de agencias de prensa;servicios de comunicación y acceso a internet y redes internas;servicios de difusión de programas por satélite;servicios de salas de chat para redes sociales;servicios de streaming de vídeos y audios;servicios de transmisión continua por internet de filmaciones y películas independientes;servicios de transmisión de datos de alta velocidad binaria destinados a operadores de redes de telecomunicación;servicios de transmisión de datos informáticos;servicios de transmisión de flujo continuo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos;servicios de transmisión de información a través de redes digitales;servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión;suministro de servicios de salas de charla o debates en línea;teledifusión;telecomunicaciones;transmisión de datos en streaming;transmisión de datos entre sistemas informáticos conectados en red;transmisión de datos mediante líneas telefónicas;transmisión de datos mediante redes informáticas;transmisión de datos por internet;transmisión de imágenes y sonido vía satélite;transmisión de información digital;transmisión de información por redes ópticas de telecomunicación;transmisión de información sobre diversos temas;transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora;transmisión de programas de radio y televisión por satélite, clase 38; edición de libros;edición de libros electrónicos en forma electrónica en internet;edición de libros multimedia;edición de libros y reseñas;edición de libros y revisiones;edición de revistas;programas de entretenimiento televisivos y radiofónicos por internet; publicación de libros y revisiones;publicación de libros y revistas;publicación de noticias;publicación de periódicos;publicación de relatos;publicación de reseñas;publicación de resultados de ensayos clínicos;publicación de revistas;publicación de revistas en la web;publicación de textos musicales;publicación de textos didácticos;publicación multimedia; ;servicios de producción de animaciones;servicios de producción de audio, vídeo y programas multimedia;servicios de producción de presentaciones audiovisuales;servicios de programación de noticias para su transmisión por internet;servicios de programación de programas de radio, clase 41.
1596347	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE PAÍS DE MUJERES	A su escrito de fecha 12 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado. A su escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1596347	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile	Mixta	CHILE PAÍS DE MUJERES	A su escrito de fecha 12 de noviembre de 2024, atendido el desistimiento de la solicitud , resuelvo a todo no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1596359	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile Resolución de desistimiento	Mixta	CHILE COUNTRY OF WOMEN	A su escrito de fecha 12 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado. A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1596372	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de METALPRO INGENIERIA SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE CAMP	Téngase presente.
1596507	Pablo Felipe Guerra Durán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCCINI PASTA BAR	Téngase por acompañado.
1596564	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Singularity Education Group Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	S singularity	A escrito de fecha 23-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258123.
1597307	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 11-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1597311	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FURON	A escritos de fecha 11-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1597329	Carolina Solange Acuña Céspedes Resolución de desistimiento	Mixta	RutaSmart UC	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, téngase por desistida la solicitud. A su escrito de fecha 07 de octubre de 2024, estese a lo resuelto precedentemente
1597329	Carolina Solange Acuña Céspedes Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RutaSmart UC	A su escrito de fecha 06/11/24, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelto a todo no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597878	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MÁS + BY MESSI	A escrito de fecha 17-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1598289	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNISONO	A escrito de fecha 05-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1598854	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BTL Industries Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXOMIND	A escrito de fecha 25-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1598874	SILVA Y CIA. , en representación de Gatekeeper Systems, Inc. Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	PURCHEK	A escrito de fecha 29-10-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto faltando las páginas que consignan la primera parte de las solicitudes presentadas en Estados Unidos, las que corresponden al formulario y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derecho de prioridad. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, no obstante estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1599564	Eduardo Rodrigo Chávez Weisser Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	WEISSBOX	<p>A escrito de fecha 12-11-2024: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que <u>el documento</u> acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, <u>se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y el titular de la solicitud reivindicada no es el mismo de la solicitud presentada ante INAPI</u> y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.</p>
1600206	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Construction Products Research, Inc Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	5 FIVE STAR ENGINEERING YOUR SUCCESS	A escrito de fecha 14-11-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1601570	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amfal SpA Forma - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Amffal	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1263108, ascendente a \$67.429 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1601570, referida a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marca de P&S de la(s) clase(s) 37, 39, 40 y 42, extendido a nombre de AMFFAL SPA, RUT N° 78747370-9, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 28/01/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p>
990827985	<p>Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	TRANSOCEAN	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991567307	<p>Labels B.V., en representación de Antos B.V.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Antos	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991580489	Labels B.V., en representación de Antos B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANTOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991597706	Online Patent LLC, en representación de Limited Liability Company "AGROTORG" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Movimiento	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761149	Maria Consuelo March Cabrelles, en representación de ROCÍO BOTELLA ZAFRA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE-ARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761300	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Innovability Hub by Suzano	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761379	JAIME CLARO RIBEIRO, en representación de LIU QIN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MaxMeia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761645	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SONIDOS DE AVES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991761721	Monsieur Moreau Nicolas BIGNON LEBRAY, en representación de VOCALCOM Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VOCALCOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762344	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	twiist	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762346	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TWIIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766410	LegalMatters.com B.V., en representación de Smith & Sinclair B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMITH & SINCLAIR	Como se pide.
991772277	Chofn Intellectual Property, en representación de JIANGSU LOPAL TECH. CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798407	FACESEC PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PHYSCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798547	Zacco Norway AS, en representación de NORSEYE AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NORSEYE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798561	Madame Waendendries Perrine NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SPBI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRESTIGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798580	Merck KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991798583	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	ArkWeb	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991798584	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991798585	FUZHOU GULOU DISTRICT SHINHWA TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de WangZhengyu Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	wellfar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798649	LIDERARTE GESTION DE TALENTO SLU Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	¡RESETÉATE!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798666	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de UNITED MEDIKAL VE SAGLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Elithair	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798694	Qizhichu (Shandong) Enterprise Consulting Services Co., Ltd., en representación de Jinan YZH Machinery Equipment Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YZH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798707	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MACHCREATOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798708	Shenzhen Benny Kong Intellectual Property Agent Ltd, en representación de Guangzhou KooSwalla Cosmetics Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FRENCCIGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798719	FuZhou ZhongTao Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de SKSHU PAINT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798727	Jiaquan IP Law Firm Zhuhai Branch, en representación de Zhuhai Glory Friction Material Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798739	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE ALGAS MARINAS, S.A Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CEAMSA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991798740	<p>MARI ANGELS CASTELLET I TORNE, en representación de ECIJA HOLDINGS & INVESTMENT, S.L.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ECIJA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991798790	<p>Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Zaozhuang Mining Group Zhongxing Huitong Tyre Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	HERADE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991798821	FLSMIDTH A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FerroComb	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798847	Chofn Intellectual Property, en representación de Ningbo Hiley Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HILEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798850	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Yueqing Panteng Electric Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DVOLT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798902	JETHARAM NEMARAM GEHLOT Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EVANO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991798990	Müller Schupfner & Partner Patent- und Rechtsanwälte, en representación de YOGI TEA GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	y	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799024	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOLEIL PARISIEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799025	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S10	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799026	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S10	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799061	Madame DAUBIN Béatrice - Cabinet LAVOIX, en representación de ALSTOM Holdings Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	URBALIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991799102	<p>Beijing HC-IP Agency Co. Ltd., en representación de Tenacity Auto Parts Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	TENACITY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991799156	<p>M/s.Hani AL Jasmi Advocates & Legal Consultants, en representación de M/S.SBM INTERNATIONAL TRADING FZCO</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	zecchin	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991799170	TEKIZ PATENT DANISMANLIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de AGRIFINTECH FINANSAL TEKNOLOJILER ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cropto	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799232	Rhett V. Barney Lee & Hayes, PC, en representación de Biocare Medical, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799341	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UNDEREYENAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799370	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Invenco I2 LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INVENCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799404	Beyond Attorneys at Law, en representación de ZHILE UK LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799441	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Merete GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MaxiMotion	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799449	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de FireSwarm Solutions Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIRESWARM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de enero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801959	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fire Diamond	Como se pide.
991801963	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wildest Diamonds	Como se pide.
991801964	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Power Stairs	Como se pide.
991801966	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wildest Dice	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465231	818946	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D'ANTAN L'BEL	Aclare tipo de marca que se transfiere, toda vez que se indica como mixta, sin contar con etiqueta.
467933	1136951	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467939	1154723	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine la frase "en general".
467936	1154724	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467934	1154725	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467942	1154769	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITMAP	Acompañe poder para representar al solicitante.
467929	1155171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467941	1161990	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO EXPRESS	En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
467930	1161991	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PARQUE ARAUCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
467943	1167247	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTER YA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467944	1167248	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WINTER YA	Modifique "establecimiento comercial" por "servicios de". En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467953	1167591	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROMA ESPRESSO BAR	Acompañe poder para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465328	812150	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM, VIVE DE LAA AL ZINC	
465329	821535	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVIL MEDICINA AVANZADA CONTRA EL DOLOR	
465330	822632	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALTRATE	
465331	832414	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZENTRUM, FORMULA COMPLETA DE LAA AL ZINC	
465333	840330	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
465334	841132	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUNCA ES DEMASIADO TARDE PARA CALTRATE	
465335	852972	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHILDREN'S ADVIL	
465332	857535	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM MATERNA	
465495	863522	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'BEL UV DEFENSE 365	
465336	873407	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
465397	891662	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEDERLE, DESDE A A ZINC	
465337	897527	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM FORMULA COMPLETA DE LA A AL ZINC	
465396	898988	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM DE LA A AL ZINC	
465398	920240	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM	
465400	1022705	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVIL FAST GEL	
465399	1033265	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTICENTRUM	
465401	1044611	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVIL	
467928	1136953	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO	
467922	1136955	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467926	1136957	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO	
467921	1136959	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO	
467931	1139298	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO EXPRESS	
467940	1139300	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO EXPRESS	
467919	1139302	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE ARAUCO	
467787	1144142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRING	
465961	1144811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLATTA	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
467918	1147058	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENGA	
467923	1148646	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO TAG	
467954	1148733	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	ROTTER KRAUSS HD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
467955	1148882	Matías Andre Quinteros Toledo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VN VIDA NUEVA INMOBILIARIA	
467957	1149935	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCMEL	
467932	1152913	GONZALO EDUARDO MEDEL PEREIRA Anotación de Renovación TLT	FANATICON	
467950	1154482	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YA	
467945	1154484	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTER	
467952	1154486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTER	
467917	1155152	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	
467947	1155336	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
467956	1156284	MAURICE MICHEL BOUDON SARAVIA Anotación de Renovación TLT	BOREX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465403	1158150	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVIL, MEDICAMENTO AVANZADO CONTRA EL DOLOR	
467916	1158172	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENUS	
467927	1158629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
467937	1158630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
467925	1158857	Denisse Macarena Badilla Tiznado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHWENCKE	
465270	1159817	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NITECORE	
467913	1165945	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILKOLENE	
467920	1165946	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES PUNTAS	
465406	1166537	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRUM LA FORMULA PARA MAYORES DE 50	
465405	1166847	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de	CENTRUM SILVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
465404	1167006	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
467946	1182596	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUROLITE	
467948	1182597	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VISIONLENT	
467938	1182598	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VISIONLENT	
467949	1182599	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW SOFT	
465493	1237301	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTENSE L'BEL	
465494	1271517	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Kadia Esika	
465351	1272099	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Enershot	
465352	1272100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PowerShot	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465377	1277358	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPARK	
465353	1278913	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POW	
465356	1281387	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEABIONTA	
465357	1281479	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEABIOTICS	
465344	1284422	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+PLAN CORAZÓN	
465496	1286174	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPREDECIBLE	
465354	1286252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDES ROOTS	
465371	1288843	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO BELLEZA A TU ALCANCE	
465358	1289278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIGH LIFE	
465367	1291150	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN PREVENCIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465360	1297955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	beauty 100	
		Anotación de Transferencia total		
465378	1297987	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Go Well	
		Anotación de Transferencia total		
465342	1298161	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN VERANO	
		Anotación de Transferencia total		
465346	1298162	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN INVIERNO	
		Anotación de Transferencia total		
465348	1298163	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+OFERTAS PLAN PRIMAVERA	
		Anotación de Transferencia total		
465362	1298629	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	LABGEA	
		Anotación de Transferencia total		
465361	1301756	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	REBOOT	
		Anotación de Transferencia total		
465372	1304339	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	beauty 100	
		Anotación de Transferencia total		
465349	1304662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	+DIETA&BELLEZA	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465363	1305523	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FITFOOD	
465374	1305705	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Oh! MISTER.	
465364	1307424	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KTOSNACK	
465384	1311471	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	spring natural EFECTO CALOR HOT CREMA TERMO REDUCTORA	
465359	1312388	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATILIS SMART HEALTH	
465369	1316052	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	spring natural EFECTO FRÍO COLD CREMA GEL CRIOGÉNICA	
465380	1316081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
465382	1316082	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
465385	1316083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
465500	1396982	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L'BEL GENETIC-COMPLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
465497	1415786	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L'BEL	
		Anotación de Transferencia total		
465498	1433808	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L'BEL DÉFENSE TOTAL	
		Anotación de Transferencia total		
465499	1433809	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	L' EXPERTÉ	
		Anotación de Transferencia total		
465502	1433833	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	Kalos Sport ésika	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590326	1590326 - JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A. - Accuray Incorporated	ACCURAY HELIX	<p>Al escrito de fecha 22/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/12/2024 y se tiene presente número de custodia de poder.</p> <p>Al escrito de fecha 01/10/2024: Al Primer Otrósí: Téngase presente, Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583619	<p>1583619 - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FERRETOOLS	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-11-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395948	1395948 INVERSIONES YSX2 SPA – FLORES Y CIA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Menina Flor	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1404146	1404146: CATALINA ROSSI MESTRE - Ventas soul mar tatiana andrea cabrero bahamondes EIRL Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Be playa	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1471317	1471317: ELECTRON S.A. - ANSELMO ANTONIO GÁLVEZ FERRER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELECTRUM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1479022	1479022: ELECTRON S.A. - VERÓNICA GÁLVEZ LARCO; JAVIER GALVEZ LARCO; PAMELA GALVEZ LARCO; IGNACIO GALVEZ LARCO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ELECTRUM	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482182	1482182: Richard Peralta Grajeda - Inv e Inmob G&G limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HKS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1495165	1495165: Emilia El Sarras El Sarras - MARCELO ALEJANDRO BECERRA BECERRA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMELIA FIT	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502891	1502891: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - MEGAMEDIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LICEO METROPOLITANO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503296	1503296: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAYEN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503303	1503303: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAYEN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503307	1503307: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Comercializadora Rayén Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAYEN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507337	1507337: COMERCIAL PARKROSE S.A - Cristian René Missene Fernández Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WHEELS & FITNESS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1568229	1568229: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alexis Iván Fritz Tabalí Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Life Tea	A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571030	1571030: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Piñata Party	A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580260	1580260 - Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa - Renzo Ronaldo Cataldo Orsini Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VITALY	A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1583932	1583932: EMPRESAS CAROZZI S.A - Juan Pablo Aldunate Cid Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Box	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259809, y por constituido el patrocinio y el poder. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1584134	1584134 - WATT'S S.A. - EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IANSA AGRO LISTO YA!	A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1584224	1584224: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA - Ricardo Aurelio Vinet Mattasoglio - Cecilia Loreto Muñoz Salas	CASA AURELIA	Al escrito de fecha 12/12/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1584377	1584377 - RENDIC HERMANOS S.A. - Kuncar y Compañía Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	UNICO SUPERMERCADO, Siempre junto a usted	A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1584450	1584450: Viña San Pedro Tarapacá S.A. - Tomás Alonso Soto Araya Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	12 GATOS	Al escrito de fecha 13/12/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1584695	1584695 - COFFEE-BIKE GMBH - ASESORIAS E INVERSIONES CARS AND COFFEE CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BIKES & COFFEE CHILE	Al escrito de fecha 10/12/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1585008	1585008: FEDERICO GILI y CIA LIMITADA, hoy GILI S.A. - Comercial Nicolás Humberto Monardes Marambio E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ENE TRAINING	A la presentación de fecha 28/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1585159	1585159: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - COMPAÑIA DE VIAJES & PASAJEROS D' JESÚS SpA	Transportes Tierra Norte	A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1585238	1585238: NEW AGE INVESTMENT, S.L. - María Jesús Smith Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FLOR DE ALMENDRO	A escrito de fecha 05/12/2024 folio 151960 A lo principal: téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición de Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 05/12/2024 folio 151964 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 151960
1585459	1585459: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - Almakila SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Dark Burger	A escrito de fecha 03/12/2024 folio 150990 A lo principal: Téngase presente poder en custodia, Téngase por constituido patrocinio y poder, y delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado A escrito de fecha 03/12/2024 folio 151073 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1585462	1585462: INVERSIONES LA FUENTE S.A - Almakila SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Dark Chicken	A escrito de fecha 03/12/2024 folio 150994 A lo principal: Téngase presente poder en custodia, Téngase por constituido patrocinio y poder, y delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado A escrito de fecha 03/12/2024 folio 151036 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1585502	1585502: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA - Ricardo Félix Olguín Maturana	8DTrébol	Al escrito de fecha 11/12/2024 folio C/2024/154584:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1585945	1585945 - AQUAGEN AS - SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AQUACEN	Al escrito de fecha 10/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1586028	1586028: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - Gota SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Gota.ag	Al escrito de fecha 13/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1586120	1586120: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RIOXANE	Al escrito de fecha 12/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1586262	1586262: SOCOFAR S.A. - servicios de salud y estética clínica Múnich spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Múnich	Al escrito de fecha 13/12/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1587406	1587406 - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein.	ENTRE RIOS	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1587416	1587416 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - Diana De Los Angeles Rib Silva. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MAS PROTEIN	A escrito de fecha 05/12/2024 folio 152191 Téngase por acompañado documento A escrito de fecha 05/12/2024 folio 152195 A lo principal otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente en escrito de fecha 05/12/2024 folio 152191 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 05/12/2024 folio 152341 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 05/12/2024 folio 152195
1587426	1587426 - EXPLORA CHILE S.A. - COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A - Miguel Alfredo Rodríguez Reyes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Explora Chiletour	Al escrito de fecha 16/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1587577	1587577: Sociedad Comercial De Proyectos De Iluminación Y Sistemas Audiovisuales Ltda - Carlos Esteban Jeldres Miranda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Lightgallery	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1588672	1588672 - VIÑA CARMEN S.A. - Peggy Vacquie. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	TIERRA NATIVA	Resolviendo escrito de fecha 31/12/2024: Por contestada la oposición. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991767835	991767835: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - GULF Oil Marketing GmbH	REVIVA	Resolviendo escrito de fecha 22-11-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°255634. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1474912	1474912: SODIMAC S.A. - Construmart S.A.	el camionazo	Fallo de aceptación a registro
1474933	1474933: RENKSAN PLASTIK SUNGER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI - ROBERTO URZUA GAC - NESE ULKER	BELUX	Fallo de aceptación parcial a registro
1475193	1475193: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - BEKEN BAWER CHAPIAMEN CORTEZ	MC BAWER	Fallo de aceptación a registro
1475958	1475958: VINI INDUSTRIAL CO., LTD. - FABRICA DE BANDEJAS LTDA. - IMPORTADORA VINI S.A.	VINI GROUP	Fallo de aceptación parcial a registro
1476013	1476013: LABORATORIO GAVAMAX S.A. - Diprodial Limitada	Admisol	Fallo de rechazo
1476417	1476417: MIGUEL TORRES S.A. - JORGE FRANCISCO JAVIER TORRES ESPINOZA	casa torres	Fallo de rechazo
1481597	1481597: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A - SOCOVESA S.A.	SOCOVESA CONTIGO 360°	Fallo de aceptación a registro
1482054	1482054: VIÑA CONCHA Y TORO S.A - VERÓNICA ANDREA BENAVENTE GONZÁLEZ	Toro Bueno	Fallo de aceptación parcial a registro
1506281	1506281: INTERANDINA DE COMERCIO LTDA. - Crematorio Loreto Porte E.I.R.L.	Anforas y Relicarios	Fallo de rechazo
1507969	1507969 - Sociedad de inversiones Vaccaro, Collao e hijos Limitada - Ñuble TV SpA.	Ñublevisión	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1412310	1412310: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS	GLANBIA NUTRITIONALS	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 y 09/10/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 10/09/2024, téngase por acompañados los documentos con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1447766	1447766: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - SHANGHAI ZHIXINGPAI SPORTS DEVELOPMENT CO., LTD	THINKRIDER	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 15/10/2024, téngase por acompañados los documentos con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1447792	1447792: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS	GLANBIA NUTRITIONALS	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Por cumplido lo ordenado con fecha 15/10/2024, téngase por acompañados los documentos con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474080	1474080: PBM Turismo SpA - JOSÉ LUIS SEPÚLVEDA BURGOS	Surnómade	A escrito de fecha 7/10/2024: Encontrándose la solicitud de autos en el tribunal de alzada para conocimiento y fallo de un recurso de apelación, no ha lugar por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1541185	1541185: METRO S.A. - METRODORA, S.L.	METRODORA	A la presentación de fecha 21/01/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/01/2025 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/11/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548733	1548733: FROZEN SEA S.A. - FROZEN FOOD SPA	FIT&FROZEN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1548733	1548733: FROZEN SEA S.A. - FROZEN FOOD SPA	FIT&FROZEN	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 17/01/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, para todo efecto legal.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1553457	1553457 - Sony Interactive Entertainment Inc. - COMERCIAL BIRKNER Y MARTÍNEZ LIMITADA.	CRAZY GAMES EN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 23-01-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570474	1570474: Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2025: A lo principal: Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 03 de enero de 2025 que desecha la excepción dilatoria promovida por el demandado, lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil de aplicación supletoria, y considerando que el plazo para contestar la demanda venció el día 15/01/2025, Resuelvo: No ha lugar por extemporáneo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación a excepción del documento N° 1, el cual no ha sido acompañado efectivamente. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista la solicitud N° 1211673, con citación. Al 3° otrosí: No ha lugar. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578127	1578127 - TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. - Cristian Andrés Rodríguez Burgos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CUERVO NEGRO	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259133. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1579491	1579491: S.A.M MARQUES DE L'ETAT DE MONACO - Proyecto e Inversiones los queltehues Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Monaco's	A la presentación de fecha 27/11/2024, folio 148392: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579491	1579491: S.A.M MARQUES DE L'ETAT DE MONACO - Proyecto e Inversiones los queltehues Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Monaco's	A la presentación de fecha 27/11/2024, folio 148395: A todo: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582510	1582510: NESTOR ESLOVIN VEGA FIGUEROA - LOS LOBOS RECORDS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LOS LOBOS RECORDS	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1582859	1582859 - DAPPER LABS INC. - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOW	A la presentación de fecha 17/01/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por el solicitante en autos, don Santiago Arturo Macías Huenchullán. Que con fecha 13 de enero del 2025 se resolvió tener por contestada la oposición en circunstancias que habiendo dos demandas en autos y que en el escrito de contestación de fecha 20/11/2024, viene en responde de forma detallada a ambas oponentes, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, modifíquese la resolución de fecha 13/01/2025 en cuanto a sustituir, en donde dice "la oposición" por "las oposiciones" En cuanto a todo lo demás, rija íntegramente resolución de fecha 13 de enero de 2024.
1582865	1582865 - COMMERCE TECHNOLOGIES SPA - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOW	A la presentación de fecha 17/01/2024: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por el solicitante en autos, don Santiago Arturo Macías Huenchullán. Que con fecha 13 de enero del 2025 se resolvió tener por contestada la oposición en circunstancias que habiendo dos demandas en autos y que en el escrito de contestación de fecha 20/11/2024, viene en responde de forma detallada a ambas oponentes, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada, modifíquese la resolución de fecha 13/01/2025 en cuanto a sustituir, en donde dice "la oposición" por "las oposiciones" En cuanto a todo lo demás, rija íntegramente resolución de fecha 13 de enero de 2024.
1583013	1583013: EMASA, EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.- Küpfer Hermanos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EMSESA	Resolviendo escrito de fecha 22-11-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°61349 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1583154	1583154: EDUARDO ENRIQUE DONOSO HUERTA - PUB CRAWL CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARTYBUS	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°251118. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1583917	1583917: ALIMENTOS FRUNA LTDA - Elite Gold Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KOPIKO	A la presentación de fecha 28/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1583917	1583917: ALIMENTOS FRUNA LTDA - Elite Gold Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOPIKO	A la presentación de fecha 28/11/2024, folio 148648: Por acompañados, con citación.
1583917	1583917: ALIMENTOS FRUNA LTDA - Elite Gold Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOPIKO	A la presentación de fecha 28/11/2024, folio 148655: Por acompañados, con citación.
1583947	1583947 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Rodrigo Francisco Reyes Soto - Francia Belén Rivera Rivera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	servipromaq	A la presentación de fecha 26/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Francisco Álvarez Zavala, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1583947	1583947 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Rodrigo Francisco Reyes Soto - Francia Belén Rivera Rivera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	servipromaq	A la presentación de fecha 16/12/2024: Estese al mérito de autos.
1584230	1584230 - ADIUM PHARMA S.A. - OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ADYAN	A la presentación de fecha 28/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584748	1584748: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.- McCann-Erickson S.A.- Lucas Mateo Libcovker Recchimuzzi	PULSO	A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153109 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		<p>Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153110 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de McCann-Erickson S.A Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 06/12/2024 folio 153111 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.</p> <p>A escrito de fecha 09/01/2025 folio 46 y 47 Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1585063	1585063: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARCA	<p>A la presentación de fecha 28/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1585187	1585187: Jacqueline de las Marías Garnica Delgado - Claudia Paz Izquierdo Cortés Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA COCO	<p>Al escrito de fecha 12/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1585414	1585414: FUNDACIÓN CHILE - Marcelo Armando Medina Del Gatto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EXPANDE	<p>A escrito de fecha 09/12/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1585469	1585469: THE NOT COMPANY SPA - Pía Loreto Zepeda Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOT SAL	<p>Al escrito de fecha 10/12/2024 C/2024/154266: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación Al escrito de fecha 10/12/2024 C/2024/154270:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1585469	1585469: THE NOT COMPANY SPA - Pía Loreto Zepeda Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOT SAL	Al escrito de fecha 16/12/2024: Como se pide.
1585502	1585502: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA - Ricardo Félix Olguín Maturana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	8DTrébol	Al escrito de fecha 11/12/2024 folio C/2024/154600: Por acompañado.
1585607	1585607: PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS - PETROMAX SOLUTIONS CAPITAL SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PETROMAX	Al escrito de fecha 11/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585719	1585719 - PETROLEO BRASILEIRO S.A./PETROBRAS. - Roberto Esteban Díaz Soto. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REPUESTOS Y SERVICIOS BRAS	A escrito de fecha 04/12/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1585945	1585945 - AQUAGEN AS - SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUACEN	Al escrito de fecha 11/12/2024: Téngase presente y por acompañado
1586090	1586090 - María Angélica Court Planella - Sebastián Agustín Ruiz González Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CLANDESTA	A la presentación de fecha 27/11/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Soledad Escrich Castillo, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1586679	1586679 - ZIAJA LTD ZAKLAD PRODUKCJI LEKÓW SP Z O.O - LASH COLORS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZIANA PROFESSIONAL	A la presentación de fecha 26/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586777	1586777 - COMERCIAL ANJELI LTDA. - Rodrigo Andrés Chávez Rodríguez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PANHAUS	Al escrito de fecha 12/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586996	1586996 - TORREGAL CHILE SPA - BabyliSS SARL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BaByliSSPRO NANO TITANIUM XL	Al escrito de fecha 12/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587181	1587181: INCALPACA TPX S.A.- Kunu Consultores Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kunu	Al escrito de fecha 12/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587212	1587212: SOLVENTA TARJETAS S.A. - IVOTEC SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DUNSPIN	Al escrito de fecha 11/12/2024: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, a su vez hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587312	1587312 - Pablo Lucas Carvajal Berríos - Rogelio González Palma Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RGP Gestión	Al escrito de fecha 11/12/2024: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, a su vez hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587575	1587575: Construcción y Electricidad Valencia y Lara Limitada - COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Rodrigo Alejandro Vidal Coloma Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Coval	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587782	1587782: GRUPO COLGRAM S.A - Belén Daffne Rebolledo Zapata Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rockpero	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587803	1587803: CONFECCIONES TOP SpA - PRODESA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARATI TOP ONE	Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 13/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588070	1588070: Industrial Casas Chile SpA - Cristhian Alejandro Martínez Manosalva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KSA	Al escrito de fecha 10/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1588074	1588074: WILBER JAVIER BUCARDO GONZALEZ - Rodrigo Augusto Diéguez Rojas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AIRTime	Resolviendo escrito de fecha 20/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588367	1588367 - INVERSIONES ALTAIR S.A. - Americar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WIGO Autos	Resolviendo escrito de fecha 24/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588457	1588457 - Héctor Adolfo Zúñiga Robles - GEO-X SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	geo-x	Al escrito de fecha 12/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1588479	1588479: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CBPAY	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588549	1588549: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CBPAY	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1589157	1589157: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER BIOGAS	Al escrito de fecha 13/12/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Estese a lo resuelto, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589172	1589172: ABASTIBLE S.A. - Schwager S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SCHWAGER Biogas	Al escrito de fecha 13/12/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Estese a lo resuelto, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1589920	1589920: CERVECERÍA AUSTRAL S.A - Camila Elisa Riffo Fernández Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CERVEZA ARTESANAL PUERTOS AUSTRALES	Al escrito de fecha 11/12/2024: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, a su vez hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución de citación a oír sentencia de demanda	MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489489	1370841	91-2022 AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA - Alonso Rolando Díaz Villegas Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AURALMED	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada